**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

# ANÁLISIS DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

**AUTORA:** MELANIE ESTEFANÍA MONTESDEOCA RODRÍGUEZ

**TUTOR:** PH.D. HUGO BAYARDO SANTACRUZ CRUZ

IBARRA – ECUADOR

ENERO, 2024

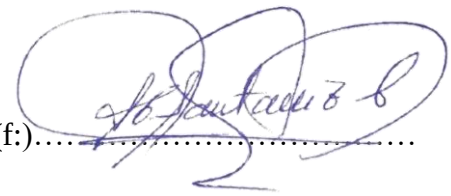
Ibarra, 31 de enero de 2024

Ph.D. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

TUTOR

**CERTIFICA:**

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



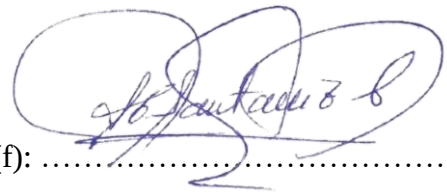
(f:)……

Ph.D. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

C.C.: 1002826392

## PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



(f): ……

Ph.D. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

C.C.: 1002826392

CARMEN GABRIELA RIBADENEIRA GRIJALVA

Digitally signed by CARMEN GABRIELA RIBADENEIRA GRIJALVA
DN: cn=CARMEN GABRIELA RIBADENEIRA GRIJALVA c=EC o=SECURITY DATA S.A. 2 ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION
Reason: I am the author of this document
Location:
Date: 2024-02-28 08:31-05:00

(f): ……

Mgs. Gabriela Ribadeneira Grijalva

C.C.: 1002389326



(f): ……

Ph.D. Bartolomé Gil Osuna

C.C.: 1758922585

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Melanie Estefanía Montesdeoca Rodríguez declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 31 de enero de 2024



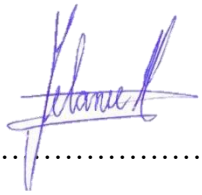
f): ……

Melanie Estefanía Montesdeoca Rodríguez

C.C.: 1004540298

## AUTORÍA

Yo, Melanie Estefanía Montesdeoca Rodríguez, portador (a) de la cédula de ciudadanía N° 1004540298 declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



f):……

Melanie Estefanía Montesdeoca Rodríguez

C.C.: 1004540298

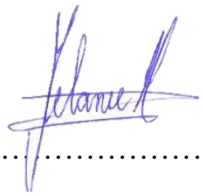
## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Melanie Estefanía Montesdeoca Rodríguez, con CC: 1004540298, autora del trabajo de grado titulado: "Análisis de los derechos de la víctima en delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar", previo a la obtención del título profesional de "Abogado" en la Escuela de Jurisprudencia:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 31 de enero de 2023



(f.) ……..

Melanie Estefanía Montesdeoca Rodríguez

C.C.: 1004540298

## DEDICATORIA

*Con todo mi amor para:*

*Mi ángel del cielo, mi padre Richard Montesdeoca, quien me impulsó a seguir esta linda carrera, apoyándome hasta el último de sus días, siendo un gran ejemplo para mí, y aún que ya no esté físicamente conmigo, su amor incondicional continúa guiándome cada paso que doy, este logro es para él, porque sé cuánto anhelaba verme como Abogada.*

*Mi amor más grande, mi madre Zulma Rodríguez, quien ha sido ejemplo de lucha y constancia, quien nunca ha dudado de mí y siempre me ha apoyado a cumplir mis sueños brindándome todo su amor.*

*Mi cómplice favorita, mi hermana Karla Montesdeoca, quien ha sido un gran apoyo para mí, por estar pendiente y aconsejarme, por ser incondicional e impulsarme a ser mejor cada día tanto en lo profesional como en lo sentimental*

*A mis dos amuletos de la suerte, mis perritos Oreo y Beylinda, quienes a pesar de que no pueden hablar, en el transcurso de esta etapa llegaron a ser un gran apoyo sentimental en los momentos más difíciles, acompañándome cada noche de desvelo.*

*A mis amigos quienes han hecho de mi instancia en la universidad algo gratificante, pero en especial a mi amiga Lady Ruiz quien desde el primer día me ha acompañado, y brindado su cariño en los momentos buenos y malos siendo leal hasta el último día de esta gran etapa.*

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios que me ha dado la fe, la vida y fuerza para poder llegar cada día más lejos, siendo así que puedo culminar con esta etapa tan importante.

A mis padres Richard y Zulma, por ser mi gran ejemplo, por cuidarme cada día de mi vida, siempre apoyándome a cumplir mis metas, sin ellos nada de esto sería posible.

A mi familia, quienes cada miembro ha aportado con un consejo, brindándome su cariño cada día que fue necesario para impulsarme a ser mejor y llegar hasta el día de hoy.

A mi quería Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, por permitirme vivir esta experiencia académica de forma única, aportándome con conocimientos para ser una gran profesional, así como valores primordiales.

A todos mis docentes, por brindarme con todo el cariño sus conocimientos, por preocuparse por mi tanto en lo académico y sentimental, de manera especial al Msc. Carlix Mejías y Ph.D. Hugo Santacruz, quienes de la mejor manera me ayudaron a desarrollar este trabajo de investigación, simplemente gracias por su apoyo y atención.

# ÍNDICE

1. RESUMEN ..... 1
2. ABSTRACT ..... 2
3. INTRODUCCIÓN ..... 3
1. ESTADO DEL ARTE ..... 7
2. MATERIALES Y MÉTODOS ..... 15
3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN ..... 17
4. CONCLUSIONES ..... 30
5. RECOMENDACIONES ..... 32
6. REFERENCIAS ..... 34

## 1. RESUMEN

En el presente trabajo de titulación, el objetivo general fue determinar el cumplimiento de los derechos de las víctimas en la tramitación de procesos por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en Ibarra durante el año 2022. Este análisis se llevó a cabo mediante la revisión y análisis normativo correspondiente, destacando el acatamiento de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal. La metodología empleada se basó en una revisión documental, incluyendo trabajos de diversos autores especializados, jurisprudencia y normativa relacionada con la violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar. Además, se realizó una revisión minuciosa de investigaciones previas en el área de violencia durante el año 2022, analizando el progreso de las causas e identificando posibles obstáculos. Se llevaron a cabo entrevistas con profesionales clave en el ámbito de la justicia en Ibarra, como fiscales y juezas, centrando la atención en la gestión de procesos legales relacionados con la violencia de género y familiar, mismas que proporcionaron relatos detallados que arrojaron luz sobre los desafíos diarios en los tribunales, permitiendo identificar problemáticas y áreas de mejora en los procedimientos judiciales. Se destacó la importancia de respaldar los derechos de las víctimas, subrayando el papel crucial de la Fiscalía en la investigación penal y la protección de víctimas, testigos y participantes en el proceso. Por lo que, este estudio proporcionó una visión detallada de la situación en Ibarra, identificando desafíos y contribuyendo a la comprensión profunda de la realidad que rodea los casos de violencia de género. Estos hallazgos respaldan la búsqueda de mejoras en los procedimientos judiciales para garantizar el pleno respeto de los derechos de las víctimas en casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

**Palabras clave:** derechos, víctimas, comparecencia, mujer, vulnerabilidad, colaboración, pruebas

## 2. ABSTRACT

In this degree work, the general objective was to determine compliance with the rights of victims in the processing of proceedings for violence against women and members of the family in Ibarra during the year 2022. This analysis was carried out through the corresponding normative review and analysis, highlighting the compliance with the rights established in the Constitution of the Republic of Ecuador and in the Organic Integral Penal Code. The methodology used was based on a documentary review, including works by various specialized authors, jurisprudence and regulations related to violence against women and members of the family. In addition, a thorough review of previous investigations in the area of violence during the year 2022 was conducted, analyzing the progress of cases and identifying possible obstacles. Interviews were conducted with key professionals in the field of justice in Ibarra, such as prosecutors and judges, focusing on the management of legal processes related to gender and family violence, which provided detailed accounts that shed light on the daily challenges in the courts, allowing the identification of problems and areas for improvement in judicial procedures. The importance of supporting victims' rights was highlighted, underlining the crucial role of the Prosecutor's Office in criminal investigation and the protection of victims, witnesses and participants in the process. Thus, this study provided a detailed overview of the situation in Ibarra, identifying challenges and contributing to a deeper understanding of the reality surrounding cases of gender-based violence. These findings support the search for improvements in judicial procedures to guarantee full respect for the rights of victims in cases of violence against women and family members.

**Keywords:** rights, victims, appearance, women, vulnerability, collaboration, evidence.

## 3. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia ha existido violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, ya sea psicológica, física o de carácter sexual, es un tema de interés general y se ha luchado arduamente para establecer legislaciones las cuales asumen como objetivo principal exterminar este tipo de violencia y cuidar en todo el proceso penal los derechos de las víctimas.

De acuerdo a las estadísticas actualizadas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC (2020) se sabe que 6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia de género a nivel nacional, esto es un porcentaje alto el cual a pesar que tiene los medios para instituir justicia sus resultados positivos han llegado a ser escasos.

Las víctimas disfrutan de derechos destinados a salvaguardar su involucramiento en el procedimiento, derechos que están en la Constitución de la República del Ecuador a partir de ahora CRE, así lo encontramos en el Artículo 195 donde indica que la Fiscalía tiene como obligación atender a los derechos de las víctimas; El Código Orgánico Integral Penal de ahora en adelante COIP, para ser más exactos en el Artículo 11 menciona que trata de asegurar el trato justo y comprensivos a las víctimas, reconociendo en todo momento sus derechos y dignidad en el ámbito legal.

Dentro de este contexto, Merchán (2020) en su trabajo de investigación titulado ‑La revictimización en casos de violencia de género y su influencia en el proceso penal‑, destaca un importante desafío, ya que se encuentra un delicado equilibrio entre evitar la revictimización de la persona afectada y obtener su colaboración en aspectos cruciales para el desarrollo de la investigación, de la manera siguiente:

> En el Ecuador, pese a disposiciones vigentes, sobre la víctima y su tratamiento en los procesos penales por violencia de género, hay aspectos que facilitan la revictimización, aunque se dictan medidas para protegerlos, la víctima se encuentra en una posición de vulnerabilidad, no cuenta con los programas o instituciones que cumplan con mecanismos efectivos, porque no se han abordado los problemas de fondo para evitar una victimización secundaria. (p.7)

Se comprende que las mujeres y su familia si han llegado a ser víctimas es sumamente difícil concurrir a las instalaciones, ser interrogada tantas veces causando solo más daño a dicha víctima, lamentablemente se conoce que los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar existen en gran cantidad, y que un porcentaje

minoritario has llegado a ser juzgado y probado, los casos aumentan día tras día, puede que esto sea posible por muchos factores.

Dentro del proceso penal la carga probatoria llega a ser un punto delicado puesto que puede existir el cometimiento de dicho delito, pero sin pruebas a que a validen se dificulta el juzgamiento del mismo, como se mencionó la víctima posee un derecho en particular el cual es la no comparecencia, pero muchas veces se confunde este derecho con la no colaboración, si se tiene una valoración psicológica, un informe de entorno social o un examen médico pericial.

En virtud de lo antes expuesto, se formuló la siguiente interrogante: ¿Se están respetando los derechos de la víctima en la tramitación de los procesos contra la mujer y miembros del núcleo familiar en Ibarra en el período 2022? En consecuencia, el objetivo general fue determinar el cumplimiento de los derechos de la víctima en la tramitación de los procesos contra la mujer y miembros del núcleo familiar en Ibarra en el período 2022, mediante la revisión y análisis normativo correspondiente, con fin de evidenciar el acatamiento de los derechos establecidos en la CRE y en el COIP en los procesos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familia.

En tal sentido, el primer objetivo específico fue analizar el régimen jurídico de los derechos de la víctima dentro del proceso del delito de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar en Ibarra en el período 2022, mediante la revisión normativa y doctrinaria, con el fin de conocer el grado acatamiento de la legislación de la materia; el segundo objetivo específico fue determinar el acatamiento del derecho de la víctima a participar o dejar de hacerlo en el proceso penal, mediante el análisis del artículo 11.1 del COIP, con fin de evidenciar el grado de respeto de dicho derecho y el tercer objetivo examinar la efectividad de la debida acogida a las víctimas de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar en el contexto jurídico de Ibarra durante el período 2022. Este objetivo se centrará en evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales destinadas a salvaguardar la identidad y privacidad de las víctimas, mediante un análisis detallado de las prácticas judiciales y protocolos implementados.

La problemática de la violencia contra las mujeres o los miembros del núcleo familiar se ha convertido en un asunto de suma relevancia para la sociedad en su conjunto. Aunque se buscan cambios y se promulgan normas y leyes para regular este tipo de delitos, lamentablemente, no se ha logrado evidenciar una transformación significativa

en la sociedad. A diario, continúan aumentando las denuncias relacionadas con este tema, lo que subraya la persistencia de este grave problema social.

Numerosos factores pueden contribuir a la falta de una resolución adecuada de esta problemática. Sin embargo, en el contexto de esta investigación, se llevó a cabo un análisis exhaustivo que aportó una perspectiva constructiva. Se busca examinar cómo el derecho a la no comparecencia durante el proceso incide en la carga probatoria. Este enfoque permitirá determinar si dicho derecho tiene un impacto positivo o negativo en la investigación del delito.

Entonces se debe concordar que sin duda alguna es un tema tan delicado ya que es posible que no existan tratos adecuados para las víctimas, es decir, gozan de sus derechos pero las instituciones públicas no las manejan de la mejor manera, esto causa una gran inseguridad en las víctimas, pues a pesar de sus traumas en los delitos denunciados, pueden llegar a obtener más traumas o más afectación por la falta de mecanismos adecuados para su buen trato, esto es un problema el cual arrastra consigo que sin la colaboración de la víctima, es decir, en ciertas diligencias es tan necesaria la presencia y colaboración de la víctima que es casi imposible en un razonamiento jurídico poder probar ciertos delitos si no se tienen cómo mínimo las pruebas esenciales.

Esta indagación quiere brindar una respuesta a todas las víctimas de violencia sobre el porqué sus procesos no han tenido la suficiente carga probatoria para poder establecer justicia, si su derecho a la no comparecencia está afectando a que se dificulte o no el probar el cometimiento del delito, por eso, esta investigación es de gran relevancia para el tema de justicia en nuestra, así como también para el país.

Santa (2019) en su artículo ‑Restricciones que generan la violencia al derecho‑ nos llega a mencionar que:

> Las consecuencias de no establecer un plazo a la comparecencia con restricciones generan una violación al derecho del plazo razonable y al principio de provisionalidad, que explica que las medidas de coerción se aplican por el tiempo ajustadamente necesario para conseguir sus fines y en todo caso, hasta adquirir las conclusiones del proceso; las mismas son estacionales por cuanto la ley establece los plazos enormes de duración. (p.17)

Es decir, se respeta el derecho de la víctima a la no comparecencia, no obstante, si no se obtienen los datos, pruebas y respaldos de que esta persona llegó a ser vulnerada,

es probable encontrar una falla en el sistema en la cual no se distingue el trato adecuado puesto que las mismas se encuentran afectadas, sin especificaciones abren paso a diferentes interpretaciones las cuales en su mayoría son herradas y se ocasiona un conflicto jurídico con diferentes salidas.

Cada infracción delictiva presenta singularidades, incluso si pertenecen a la misma categoría; sus contextos difieren y ninguno es idéntico. Se requieren pruebas y respaldos exhaustivos para sustentar la culpabilidad del infractor. A pesar de las disposiciones legales, se evidencia la necesidad de elementos adicionales para una demostración integral. Además, es esencial considerar factores como la escena del crimen, testimonios veraces y la aplicación efectiva de la ley para obtener un panorama completo que respalde la confirmación de la culpabilidad del acusado.

En relación con la línea de investigación PUCE, la investigación responde a: inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos. A través de esta línea, la investigación busca encontrar un sentido de justicia dentro de la sociedad, procurando que el conocimiento obtenido del estudio pueda fomentar la conciencia social; tomando en cuenta que detrás del estudio del discurso de odio, se esconde el interés de precautelar la igualdad entre los individuos, no solo a nivel jurídico, sino también social, reconociendo que el Derecho es una ciencia que debido a su naturaleza, puede lograr este objetivo e intervenir de manera oportuna para combatir la desigualdad. El estudio se realiza dentro del cantón Ibarra.

Finalmente, la presente investigación es relevante por el vínculo que tiene con el Plan Nacional Creación de Oportunidades 2021-2025, específicamente con el Eje Seguridad Integral en su objetivo de probar si el derecho de la víctima de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a la no comparecencia al proceso penal tiene incidencia en la carga probatoria dentro del proceso de investigación. Siendo así sumamente necesario probar ya que actualmente las víctimas de violencia incrementan a grandes pasos, existen quejas sobre que los procesos de investigación no han llegado a ser eficientes, es por eso que se necesita analizar a profundidad que es lo que está afectando o interviniendo, la víctima es el sujeto más importante pero la atención brindada para no caer en revictimización, queremos brindar y aportar conocimiento de utilidad sobre lo que llega siendo la incidencia en la carga probatoria dentro de estos procesos de violencia.

## 1. ESTADO DEL ARTE

La fundamentación teórica de esta investigación se basa en el análisis exhaustivo de estudios previos relacionados con el tema propuesto, pese que no se identificaron investigaciones específicas, se han considerado estudios similares debido a su relevancia y actualidad. Para ello, se ha consultado una variedad de fuentes, tanto nacionales como internacionales, incluyendo artículos y estudios seleccionados de plataformas autorizadas de instituciones académicas y organismos internacionales. Estos recursos proporcionan información crucial para profundizar en el análisis de los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar.

Pietrafesa (2019), De acuerdo con sus palabras en ‑Violencia de Género, Internet y el Derecho a la Libertad de Expresión: Un Nuevo Desafío Para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos‑ expresa que:

> Por las causas mencionadas a lo largo de este ensayo, para prevenir y erradicar la violencia digital se requieren de acciones conjuntas y coordinadas de dos sectores claves en la protección a los derechos humanos: los Estados y las empresas de internet y telecomunicaciones que actúan como intermediarios. Urge que quienes son los encargados de crear el derecho internacional de los derechos humanos, los Estados representados en los organismos internacionales, comiencen a dar respuesta esta problemática. (p. 44).

El autor argumenta que es urgente que los Estados tomen medidas para abordar esta problemática en el ámbito internacional. Esto implica desarrollar políticas, legislaciones y mecanismos de protección que reconozcan y aborden específicamente la violencia digital como una forma de violación de los derechos humanos. Además, Pietrafesa sugiere que las empresas de internet y telecomunicaciones deben asumir su responsabilidad en la protección de los derechos humanos, colaborando con los Estados y adoptando medidas para prevenir y mitigar la violencia digital en sus plataformas.

Velásquez, et al. (2020) , ‑Violencia de género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicación‑ dice que:

> En Latinoamérica, la violencia de género se ve reflejada en distintos espacios: Sociales, culturales, políticos y económicos; en donde se ha mostrado a la mujer como débil y subordinada ante el hombre. De acuerdo a los estudios analizados, los gobiernos latinoamericanos con el fin de combatir ese problema han suscrito

> tratados internacionales y promulgado en su normativa nacional Leyes, Códigos y Ordenanzas para proteger y garantizar los derechos humanos que le asisten a la mujer, con el fin de establecer estrategias para prevenir, sancionar y erradicar este fenómeno, sin embargo, el problema aún persiste a nivel mundial. (p.271)

La necesidad de respuesta a la violencia digital no solo resalta la importancia de proteger la libertad de expresión en línea, sino que también pone de relieve la responsabilidad compartida en la construcción de un entorno digital seguro y respetuoso de los derechos fundamentales. En respuesta a esta problemática, los gobiernos de la región han suscrito tratados internacionales y promulgado leyes, códigos y ordenanzas a nivel nacional para proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres. Estas acciones buscan establecer estrategias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos legislativos y jurídicos, el problema persiste a nivel mundial. Esto indica la necesidad de continuar con iniciativas tanto a nivel nacional como internacional para abordar de manera efectiva esta problemática y promover la igualdad de género en todas las esferas de la sociedad latinoamericana.

Mora (2020), ‑Estándares probatorios (¿diferenciados?) en delitos contra las mujeres‑, lo explica así:

> Si bien los índices de impunidad en esta clase de delitos (violencia contra las mujeres o de género) son en efectos alarmantes, a lo que debe sumarse una cifra negra de asuntos que jamás se judicializan, que presumiblemente es aún mayor, no parece acertado establecer un ligamen entre la vigencias de garantías procesales para las personas imputadas y la no determinación de un culpable, y mucho menos la progresión del fenómeno delictual, sino que la llamada desactivación del proceso penal, que desemboca en la impunidad, se ve ligada más que todo a cuestiones estructurales del entorno social, a la ausencia de acompañamiento para la presunta víctima y a ciertas disfuncionalidades del sistema penal. (p. 83).

Los estándares probatorios en delitos contra las mujeres sugieren que, aunque los índices de impunidad en estos casos son alarmantes, con una cantidad significativa de casos que nunca llegan a ser judicializados (la llamada cifra negra), no es adecuado atribuir la falta de determinación de culpabilidad únicamente a la presencia de garantías procesales para los acusados. Mora argumenta que la impunidad en estos delitos está más

relacionada con factores estructurales del entorno social, la falta de apoyo a las presuntas víctimas y disfunciones en el sistema penal.

Rodríguez (2020), en su artículo ‑La declaración de la víctima de violencia de género: buenas prácticas para la toma de declaración y valoración judicial‑, exterioriza, comentó lo siguiente:

> Se trata de que la víctima pueda seguir el proceso penal sin volver a vivenciar angustia, fortaleciendo su autoestima y fortaleciendo su toma de decisiones y, en particular, aquellas que tienen relación con medidas judiciales. Así, desde que se produce su primer contacto con las autoridades o funcionarios, la víctima tiene derecho a recibir un buen trato institucional. El clima y la situación en que llegan en el momento de denunciar ante la policía o la justicia las hace sentirse indefensas y propensas a que puedan recibir más daño si no se les da la atención debida y un buen trato institucional, porque, de lo contrario, podemos condenarlas a no confiar más en el sistema y a que se nieguen a declarar, o incluso llegar a «proteger» al denunciado. (p.135)

Desde el primer contacto con las autoridades, la víctima tiene el derecho fundamental de recibir un trato institucional adecuado. La delicadeza del momento en que se presenta la denuncia ante la policía o la justicia hace que las víctimas se sientan vulnerables y susceptibles a sufrir más daño si no se les brinda la atención debida y un trato institucional respetuoso. La falta de esta atención puede llevar a que las víctimas pierdan la confianza en el sistema, rehúsen declarar o incluso lleguen a "proteger" al denunciado.

En consecuencia, se expone la perspectiva frente a la victimología frente al derecho penal por parte de Stock (2020) en su artículo ‑Victimología y violencia de género: diálogos en favor de un abordaje no reduccionista de la violencia‑, de la siguiente forma:

> La mirada crítica sobre las alianzas entre victimología, derecho penal y los postulados feministas insiste en el hecho de que el derecho penal tradicional es un aliado poco fiable y debe reconstruirse para poder abarcar las diferentes necesidades y expectativas de las mujeres. El derecho debe insertarse en el abordaje del cuidado, de la cooperación, de la creatividad, de la pluralidad, dónde la identidad del sujeto asume un papel central (p.7)

Ortiz (2020), hace referencia en su investigación ‑El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género‑, anuncia que:

> Pues bien, sobre esa base, se ha venido a defender la virtualidad como prueba de cargo del testimonio único no corroborado de quien afirma ser víctima de un delito que quepa categorizar como violencia de género. Estos delitos se caracterizarían por la presencia de dos bienes jurídicos, el personal de la víctima y el colectivo, conformado por el hecho de la pertenencia de la mujer al género femenino, que sería abstractamente agredido y, por tanto, siempre sujeto pasivo mediato en todos los delitos del grupo. De ahí la relevancia de utilizar la perspectiva de género como herramienta valorativa, como elemento auxiliar de evaluación de la prueba que serviría, para los defensores de estas tesis, en el supuesto límite de la escasez probatoria (el testimonio no corroborado), para avalar la hipótesis de la acusación. (p.192)

Estos delitos se caracterizan por afectar dos bienes jurídicos: el personal de la víctima y el colectivo, representado por su condición de mujer. Desde esta perspectiva, la mujer se considera siempre un sujeto pasivo mediato en este tipo de delitos. La relevancia de utilizar la perspectiva de género como herramienta evaluativa radica en su capacidad para ayudar en la valoración de la prueba, especialmente cuando la evidencia es escasa o se limita al testimonio no corroborado de la víctima. En este sentido, la perspectiva de género se convierte en un elemento auxiliar que respalda la hipótesis de la acusación, especialmente en casos donde la prueba directa es limitada.

Martínez, et al. (2021), ‑La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador‑ explica que:

> Es así mismo común que las víctimas, obtengan boletas de auxilio, en las cuáles incluso se ordena el alejamiento del presunto agresor; sin embargo, la presunta víctima sin haber permitido que el proceso judicial concluya, hace caso omiso a las medidas de protección que tiene a su favor, y regresa con el victimario, en cuyo caso, este acto se constituye en el incumplimiento de las medidas ordenadas por la autoridad competente, por parte de la misma víctima. (p.129)

Para abordar este desafío, se han implementado nuevas alternativas y herramientas en el sistema legal, como las medidas de protección específicas para las víctimas de violencia de género. Estas medidas pueden incluir órdenes de restricción,

asistencia psicológica, alojamiento seguro y otros recursos destinados a garantizar la seguridad y el bienestar de las personas afectadas. Además, se están desarrollando protocolos y capacitaciones para los profesionales del derecho y del sistema judicial, con el fin de mejorar su capacidad para abordar adecuadamente los casos de violencia de género y brindar un apoyo efectivo a las víctimas.

Gallegos, et al. (2021), Según su publicación ‑Dependencia emocional transgeneracional: Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en la Sierra del Ecuador‑ afirman que:

> De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la violencia de pareja es a forma de violencia más habitual en contra de la mujer en el mundo. Esta problemática se entiende como el comportamiento de una pareja, o ex pareja, que causa daños físicos, sexuales o psicológicos a una persona, así como los comportamientos de abuso o de control. (p.293)

La forma más prevalente de violencia dirigida hacia las mujeres en todo el mundo, se convierte en el enfoque primordial de análisis. Este fenómeno se define como el comportamiento de una pareja, o expareja, que inflige daños físicos, sexuales o psicológicos a una persona, y engloba también conductas de abuso o control. Este contexto establece las bases para explorar la profundidad de la dependencia emocional transgeneracional entre mujeres que han sido víctimas de violencia intrafamiliar en la Sierra del Ecuador, arrojando luz sobre una problemática que trasciende fronteras geográficas y culturales.

Santana (2021), en su artículo ‑La vulneración de derechos, su incidencia en la salud mental de mujeres víctimas de violencia‑ menciona que:

> La violencia como vulneración de los derechos no solo afecta directamente el bienestar de las mujeres, también el de quienes los rodea, como su familia o amigos cercanos, afecta su integridad física, emocional y social, así como a su salud, calidad de vida y desarrollo, factores determinantes que producen a largo plazo trastornos y problemas de salud mental como el trastorno depresivo, trastorno por estrés postraumático, baja autoestima, comportamiento suicida, abuso de sustancias, alcohol y drogas, y los trastornos de la personalidad. (p.628, 629)

La salud mental de las víctimas de violencia llega a ser el punto más importante, si el objetivo es que se respeten y protejan sus derechos, cuando una persona llega a ser violentada su entorno cambia totalmente y sufre cambios los cuales le afectan aún más. Si las víctimas no son tratadas con debido cuidado en su atención puede que se alejen del proceso y su debida colaboración.

Guridi (2022), en su artículo ‑Protagonismo probatorio de la víctima en el proceso penal: inconvenientes y ¿posibles soluciones? (al hilo del Convenio de Estambul) ‑ declara que:

> El Convenio de Estambul contiene, como no podía ser de otra manera, importantes pronunciamientos sobre la posible condición que de testigo o fuente de prueba pueda tener la víctima. No puede ignorarse que la intervención de la misma a lo largo del proceso penal, ya sea exigiéndole que denuncie los hechos criminales para su persecución –como se ha visto en el apartado anterior-, ya sea deponiendo sobre los mismos hechos como testigo, conlleva un importante efecto de revictimización. (p.98)

En otras palabras, la relevancia de emplear la perspectiva de género como una herramienta de valoración para evaluar la prueba en casos donde existe un testimonio único no corroborado. Los defensores de esta perspectiva argumentan que, en situaciones donde la evidencia es escasa y se basa en un testimonio sin confirmación adicional, la perspectiva de género podría ser utilizada como un elemento auxiliar para fortalecer la hipótesis de la acusación.

Díaz, et al. (2023), en su artículo ‑Prevención de violencia basada en el género: Acciones a través de la historia‑, afirmaron lo siguiente:

> Aunque existen evidencias que en la época prehistórica ya se vivía la violencia de género cuando se encontró tres cráneos de mujeres flechados en la Edad del Cobre o Calcolítico (año 3.000 antes de Cristo) que presentaban fisuras óseas por heridas sin cerrar, probablemente por "agresiones" que "les causaron la muerte", y que, por las características, debieron ser propinadas por otro humano y no por un animal. (p.144)

El contexto histórico inicial plantea interrogantes cruciales sobre la evolución y persistencia de la violencia de género a lo largo del tiempo, sirviendo como punto de partida para examinar acciones preventivas a lo largo de la historia. La investigación se

sumerge en la época prehistórica, destacando hallazgos arqueológicos reveladores. En particular, el descubrimiento de tres cráneos femeninos flechados en la Edad del Cobre o Calcolítico, alrededor del año 3.000 antes de Cristo, arroja luz sobre la presencia temprana de la violencia de género. Estos cráneos, marcados por fisuras óseas resultantes de heridas no cerradas, sugieren "agresiones" mortales que probablemente causaron la muerte de las mujeres.

Morán y Rivas (2023), en su aporte ‑Derecho penal y violencia de género en España‑ manifestaron que:

> La no celebración de la comparecencia supone privar a la víctima de medidas penales y civiles (art. 544 ter-7) y, además, se le priva automáticamente del título que le habilita para poder acceder a otras ayudas sociales, asistenciales, psicológicas o de cualquier otra índole a que se refiere el mismo precepto en el párrafo 5º a que podría tener derecho si, celebrada la audiencia, se acreditara aquella situación de riesgo. No ofreciendo, de este modo, una adecuada respuesta a las víctimas que necesitan y requieren de esa protección integral. La víctima para poder beneficiarse de todas estas ayudas necesita acreditar que es víctima del delito, y lo que le acredita de tal condición es el Auto que se dicte con esta comparecencia. (p.102)

Aquí el autor resalta una preocupación genuina y válida sobre cómo el proceso legal puede afectar a las víctimas, añadiendo una capa adicional de sufrimiento a lo que ya han experimentado. Es fundamental tener en cuenta el bienestar de las víctimas y garantizar que se les brinde apoyo y protección adecuados durante todo el proceso penal. Esta consideración es esencial para asegurarse de que la justicia se busque sin añadir más dolor a las personas que ya han sido afectadas por delitos violentos.

El desconocimiento sobre el uso correcto de las normas para las víctimas según Garza, et al. (2023) en su artículo ‑Perspectiva de género‑, manifiestan que:

> Ha sido continua la revictimización que puede padecer una mujer por parte de los operadores de impartición y procuración de justicia; por un lado existe una falta de empatía total hacia la dignidad de la persona y por otro lado, la desinformación que se tiene sobre las prerrogativas de la víctima que le concede la misma norma adjetiva, es decir, se trata de un desconocimiento normativo de lo que protege a una víctima femenina, y lo que logra percibirse en primera instancia o de mayor

relevancia son los derechos de una persona que se encuentra detenida en comparación a la persona afectada o vulnerada en cualquiera de sus derechos, y más siendo mujer.

Garantiza una recepción adecuada de la víctima y fomenta su disposición a colaborar con las autoridades. Una comprensión adecuada de las dinámicas de género permite a los profesionales del derecho identificar y abordar las necesidades específicas de las víctimas de violencia de género, creando un entorno donde se sientan escuchadas, respetadas y apoyadas. Cuando las víctimas perciben que el sistema legal comprende y reconoce sus experiencias, es más probable que estén dispuestas a participar en el proceso judicial y a proporcionar información crucial para la investigación y el enjuiciamiento de los responsables. Esto es fundamental para garantizar una respuesta efectiva y justa a los delitos de género y para promover la confianza en el sistema judicial.

## 2. MATERIALES Y MÉTODOS

El enfoque de esta investigación fue cualitativo, pues analizó directamente la norma penal vigente que hace referencia al derecho de la víctima de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar a la no comparecencia al proceso penal, así como lo determina el art. 11. 1 del COIP, para poder individualizar esta causal y extraer sus características más importantes que conducirán a la cual se enfoca su incidencia en la carga probatoria.

El nivel exploratorio fue descriptivo, puesto que al ser un tema realmente nuevo para la investigación ya que carece de información para su análisis y es descriptivo debido a que se buscó analizar sobre la influencia que tiene el derecho de la víctima en un proceso, ya que es necesaria su colaboración a un cierto nivel, claro que sin concurrir a la revictimización, pero las diligencias o pericias llegan a ser muy importantes al momento de juzgamiento, es por eso que se probó si este derecho limita las investigaciones de los procesos o no causa ningún efecto en ellas.

Los métodos utilizados fueron en primer lugar el normativista ya que se buscó analizar sobre un derecho brindado y la influencia del mismo en procesos de violencia en contra la mujer y miembros del núcleo familiar, a su vez, se aplicó el método exegético por medio de la investigación de textos legales en la selección pertinente de leyes, tratados y jurisprudencia para el correcto examen de cada acepción y contextualización de las normas entorno a su medio histórico, social y de trascendencia en su garantía de protección. También de los métodos que se tomó en consideración es el método deductivo pues se parte del análisis de la dogmática internacional que trata de forma general el tema de la antijuricidad para luego llevar esta teoría a casos concretos a nivel local.

Las técnicas utilizadas fueron la documental y la entrevista, la primera se basó en la recopilación de fuentes de información como es la dogmática y la jurisprudencia, tanto de juristas nacionales como internacionales que han de dedicar su trabajo al estudio de los derechos de las víctimas en los procesos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar la presente investigación, también se obtuvo información de los principales procesos ya existentes en la Fiscalía General del Estado en la unidad de violencia de género los cuales servirán de gran ayuda. En cuanto a la otra técnica que se llevó fue la de recurrir de forma obligatoria a la entrevista, por medio de la cual, se obtuvo información de quienes se desempeñan como administradores de justicia especializados

en materia de violencia de género, con el fin de obtener de primera mano el criterio profesional de quienes están llamados hacer cumplir las disposiciones de la normativa penal ecuatoriana.

El instrumento de la técnica documental se basó en reconocer y examinar minuciosamente documentos pertinentes, información de investigaciones previas brindadas por la Fiscalía de Ibarra así como también, lecturas de grandes autores basados en violencia de género, revictimización que incluyeron leyes expresas dentro de la normativa legal vigente, normas nacionales y jurisprudencia, así como lo es la CRE y el COIP relacionado estrechamente a la temática. En cuanto a la segunda técnica, se empleó la técnica de entrevista estructural, con el uso de un cuestionario con preguntas abiertas. Este instrumento se aplicó a fiscales y juezas encargadas el área de violencia de género de la ciudad de Ibarra las cuales aportaron desde su visión y entorno de trabajo.

## 3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La información documental utilizada en esta investigación se basó en un análisis exhaustivo de los trabajos de diversos autores especializados en el tema, así como en la revisión de la jurisprudencia y normativa correspondiente en el ámbito de la violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar. Además, se llevó a cabo una revisión minuciosa de las investigaciones previas realizadas en el año 2022 en el área de violencia, con el objetivo de analizar el avance de las causas y determinar los motivos de su falta de progreso. Este enfoque integral permitió obtener una visión completa y detallada de la situación, identificando las principales problemáticas y desafíos que enfrenta el sistema judicial en la tramitación de estos casos.

En el marco de este estudio, se llevaron a cabo entrevistas exhaustivas con profesionales que desempeñan roles fundamentales como operadores de justicia en la ciudad de Ibarra, centrando específicamente en el delicado ámbito de la violencia de género y los integrantes del núcleo familiar. Estos profesionales incluyeron a fiscales y juezas, cuya experiencia cotidiana en la gestión de procesos legales proporciona una perspectiva invaluable.

A través de sus relatos detallados, se pretende arrojar luz sobre los acontecimientos que se suceden diariamente en los tribunales y audiencias, destacando las complejidades y desafíos que enfrentan tanto las víctimas como los acusados. Este enfoque en las experiencias prácticas de los profesionales permite una comprensión más profunda de la realidad que rodea a los casos de violencia de género, contribuyendo así a la identificación de posibles mejoras en los procedimientos judiciales.

### Análisis Documental

Las víctimas de violencia tienen sus derechos respaldados en Ecuador, principalmente están en la Constitución (2008) en su Artículo 195 manifiesta que:

> La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará

> y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.

La Fiscalía es el medio por el cual se ayudan a ejecutar la garantía que se cumplan los derechos de las víctimas, es fundamental que se utilicen los recursos necesarios para poder brindar la mejor asistencia a la persona vulnerada, así como también que se logre encontrar las pruebas suficientes para poder llevar a juicio y sentenciar al investigado, haciendo así justicia, siendo un derecho principal de que el Estado vele por el bienestar de cada ciudadano.

Para brindar a las víctimas de violencia un mejor trato dentro del proceso de investigación se le han otorgado derechos los cuales encontramos en el COIP (2015) nos manifiesta en el Artículo 11 numeral 1: ´´A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer. ´´ Este derecho la llegado a ser interpretado de diferentes maneras especialmente por las víctimas, al no establecer específicamente que en un principio es fundamental la participación de la víctima.

***Tabla 1:*** *Estadística de Investigaciones Previas Año 2022*

| | Archivadas | Pasivas | Total |
|---|---|---|---|
| Violencia Psicológica | 100 | 38 | 138 |
| Violencia Física | 8 | 7 | 15 |
| Violencia Sexual | 4 | 2 | 6 |
| Total | 112 | 47 | 159 |

***Nota:*** Información sobre las Investigaciones Previas Año 2022 de la Fiscalía de Violencia de Género Número 1 de la Ciudad de Ibarra, Información obtenida por el sistema SATJE, realizado por Melanie Estefanía Montesdeoca Rodríguez

***Tabla 2:*** *Estadística de Investigaciones Previas Año 2022*

| | Archivadas | Pasivas | Total |
|---|---|---|---|
| Violencia Psicológica | 139 | 0 | 139 |
| Violencia Física | 11 | 5 | 16 |
| Violencia Sexual | 3 | 0 | 3 |
| Total | 153 | 5 | 158 |

***Nota:*** Información sobre las Investigaciones Previas Año 2022 de la Fiscalía de Violencia de Género Número 2 de la Ciudad de Ibarra, Información obtenida por el sistema SATJE, realizado por Melanie Estefanía Montesdeoca Rodríguez

***Tabla 3****: Estadística de Investigaciones Previas Año 2022*

| | Archivadas | Pasivas | Total |
|---|---|---|---|
| Violencia Psicológica | 152 | 1 | 153 |
| Violencia Física | 22 | 1 | 23 |
| Violencia Sexual | 4 | 0 | 4 |
| Total | 178 | 2 | 180 |

***Nota:*** Información sobre las Investigaciones Previas Año 2022 de la Fiscalía de Violencia de Género Número 3 de la Ciudad de Ibarra, Información obtenida por el sistema SATJE, realizado por Melanie Estefanía Montesdeoca Rodríguez

*Tabla 4: Porcentaje del Estado de las Investigaciones Previas Año 2022 en la Fiscalía de Violencia de Género 1 Ciudad Ibarra*

| | Posible Archivo por falta de colaboración de la víctima | No es delito | No hay elementos | Posible formulación de cargos | Total |
|---|---|---|---|---|---|
| VG1 | 140 | 10 | 7 | 2 | 159 |
| Porcentaje | 88,05% | 6.28% | 4.40% | 1.25% | 100% |

***Nota:*** Porcentaje sobre el Estado Jurídico de las Investigaciones Previas Año 2022 de la Fiscalía de Violencia de Género Número 1 de la Ciudad de Ibarra, Información obtenida por la investigación de campo dentro de la institución jurídica, realizado por Melanie Estefanía Montesdeoca Rodríguez

**Análisis Investigaciones Previas de las Fiscalías de Violencia de Género de la Ciudad de Ibarra**

La debida elaboración de informes sobre los motivos de las causas archivadas, demuestran que la víctima llega a ser un sujeto sumamente importante dentro del proceso, puesto que es quien brinda información e manera directa sobre los hechos denunciados, su participación al principio es fundamental para que el casi tome viada hacia un camino de justicia.

Sin embargo, se debe entender que la víctimas de violencia son valientes al llegar y poner su denuncia puesto que el agresor vive dentro de su círculo ya sea, sentimental, familiar o social, es difícil para la víctima desprenderse tan fácilmente de un agresor y aún más si este pide perdón la víctima prefiere no continuar, es así que, las medidas de protección juegan un rol sumamente importante ya que sus derechos siguen presentes aunque ella no lo solicite, existe un círculo de violencia de este motivo que tiene cuatro fases por las cuales atraviesa la víctima de violencia.

El proceso de afrontamiento de la víctima frente a la violencia se desenvuelve en un complejo ciclo compuesto por cuatro fases, cada una con sus características y desafíos particulares. En la fase inicial, denominada tensión, la víctima enfrenta señales incipientes

de violencia, como pequeñas disputas que suelen ser minimizadas o pasadas por alto. Posteriormente, emerge la fase de agresión, donde la violencia se manifiesta de manera más evidente, causando un daño tangible y significativo a la persona afectada.

La tercera fase se refiere al arrepentimiento del agresor, quien, al percatarse de las consecuencias de sus acciones, intenta convencer a la víctima para que retire las denuncias. Esta etapa suele estar marcada por la manipulación emocional, especialmente cuando el agresor tiene vínculos cercanos con la víctima en su entorno social o familiar. Simultáneamente, la víctima puede experimentar sentimientos de culpa o duda, enfrentándose al dilema de haber actuado correctamente al exponer la violencia sufrida.

Finalmente, la fase de "luna de miel" se presenta cuando el agresor, luego de haber logrado apaciguar temporalmente la situación, promete cambiar y no volver a ser violento, restableciendo así su dominio sobre la víctima. Sin embargo, esta aparente calma es efímera, ya que en la mayoría de los casos el ciclo de violencia se repite, evidenciando la persistencia y la complejidad del problema. Este análisis de las fases del ciclo de violencia subraya la necesidad de intervenciones legales y sociales efectivas para proteger a las víctimas, romper con el ciclo de abuso y prevenir la reincidencia. Esta compleja secuencia de eventos se presenta de forma didáctica a través de una ilustración que detalla el proceso del círculo de violencia, brindando una representación gráfica clara y concisa de cada fase y sus interacciones:




***Ilustración 1:*** *Círculo de Violencia*

***Nota:*** Ilustración descriptiva sobre las fases del círculo de violencia que viven las víctimas que han sido agredidas. Información obtenida por el artículo de Garza et al. Perspectiva de género. Elaborado por Melanie Estefanía Montesdeoca Rodríguez

**Análisis Entrevistas**

**Fiscales de Violencia de Género de la Ciudad de Ibarra**

**Pregunta Número 1**

Las personas que han sido víctimas de violencia demuestran una admirable valentía al dar el paso de presentar la denuncia correspondiente sobre los abusos que han padecido. No obstante, en el marco de un proceso judicial, se requieren pruebas concretas que respalden la perpetración de dicha violencia. En este contexto, el papel desempeñado por la víctima adquiere una importancia crucial, ya que su testimonio proporciona información fundamental que puede conducir a una sentencia justa.

Por ende, es imperativo que la víctima aporte un testimonio anticipado, así como someterse a una evaluación psicológica y a una valoración del entorno social en el que se desenvuelve. Estos elementos constituyen los cimientos esenciales para impulsar su causa y respaldar los hechos denunciados. En ausencia de estos elementos, enfrentarse a un proceso únicamente con la presentación de la denuncia se convierte en un desafío considerable para avanzar con éxito en la búsqueda de justicia.

**Pregunta Número 2**

Al momento de presentar la denuncia, la víctima es recibida en el área de atención al público, donde se le proporciona información adaptada a la gravedad de los hechos denunciados. En casos de flagrancia, el equipo técnico institucional actúa de inmediato. Cada víctima es atendida de manera individualizada, asegurándose de brindar un apoyo moral inmediato, con la convicción de creer en su relato y explicándole con firmeza que nadie tiene el derecho de violentarla. Este proceso busca no solo satisfacer sus necesidades informativas, sino también ofrecer un respaldo emocional significativo en un momento tan delicado.

**Pregunta Número 3**

Como funcionarios públicos dedicados a la administración de justicia, es de suma importancia que cultivemos la empatía hacia cada víctima, especialmente al tratarse de casos de violencia de género. Ofrecemos un respaldo fundamental al proporcionar a la víctima información detallada sobre su papel en el proceso judicial y la relevancia de sus derechos. Aunque contamos con un equipo técnico especializado en la institución, cada uno de los funcionarios se esfuerza por brindar el mejor apoyo posible, reconociendo la singularidad de cada situación y reafirmando nuestro compromiso con la justicia y la atención sensible a las necesidades de quienes han experimentado violencia de género.

**Pregunta Número 4**

Es lamentable la realidad que se observa en los casos que llegan a ser judicializados, dado que la mayoría de ellos enfrenta obstáculos que conducen a la desistencia o a la búsqueda exclusiva de medidas de protección. Este fenómeno afecta especialmente a las denuncias por violencia psicológica y física, las cuales, en su gran mayoría, terminan siendo archivadas debido a la falta de colaboración. La dificultad para obtener información directa o pruebas suficientes se convierte en un impedimento considerable para continuar con el proceso. Aproximadamente, solo tres de cada diez casos llegan a instancias judiciales para ser juzgados, subrayando una problemática alarmante que sugiere la existencia de fallos o perturbaciones en el sistema, llevando a que las víctimas opten por no dar continuidad a los procesos legales.

**Pregunta Número 5**

La frecuencia de casos en los que la víctima no colabora y aún así se logra obtener una sentencia condenatoria es prácticamente inexistente. En algunas instancias, hay casos que avanzan a pesar de enfrentar numerosas dificultades, basándose en pruebas indiciarias. No obstante, en general, la simple presentación de la denuncia no es suficiente para proceder con un juicio, subrayando la necesidad imperante de contar con pruebas adicionales para respaldar las acusaciones.

**Pregunta Número 6**

A las víctimas se les otorga el derecho de decidir si desean participar o no en el proceso, dado que la responsabilidad como institución de justicia es la de llevar a cabo investigaciones exhaustivas. Sin embargo, cuando la víctima no proporciona la información necesaria o manifiesta su deseo de no proseguir, los casos entran en un estado pasivo, es decir, se archivan.

**Pregunta Número 7**

En varios casos, las víctimas deciden retractarse, y la mayoría de estas situaciones se atribuyen a la persistencia de un ciclo de violencia. La presencia de vínculos familiares, sentimentales y económicos complica su decisión de mantener la denuncia. A pesar de estos desafíos, la investigación sigue su curso, aunque con mayor dificultad. Se recurre al testimonio anticipado y a otras pruebas que los operadores de justicia deben evaluar para descubrir la verdad. Es importante señalar que no existen consecuencias jurídicas contra la víctima, pero en el caso del sospechoso, podría resultar simplemente en un estado de inocencia.

**Pregunta Número 8**

Dentro del proceso, se brindan diversos medios para que la víctima sea escuchada, y uno de ellos es el testimonio anticipado, diseñado para permitirle relatar los hechos denunciados con el máximo detalle posible. Sin embargo, al ofrecer oportunidades para ampliar el testimonio, surgen dos complicaciones significativas. En primer lugar, existe el riesgo de revictimización, afectando nuevamente a la persona afectada. En segundo lugar, la verdad de la víctima podría ser alterada, ya sea debido al persistente ciclo de violencia o a otros motivos que la lleven a cambiar su declaración. Estos riesgos son poco favorables, pero si se busca obtener información adicional que la víctima pudo haber omitido en el testimonio anticipado, sería necesario explorar otras formas de lograrlo.

**Pregunta Número 9**

No surgen inconvenientes si la víctima decide no presentar una acusación particular, ya que es responsabilidad de la fiscalía iniciar la investigación desde el momento en que se recibe la denuncia, asegurándose de llevar a cabo los procedimientos necesarios de manera habitual.

**Juezas de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva Cantón Ibarra**

**Pregunta Número 1**

Es esencial subrayar que los casos se impulsan desde su inicio sin necesidad de que la víctima lo solicite, dado que las instituciones de justicia tienen el deber ineludible de llevar a cabo investigaciones. Aunque la presencia inicial de la víctima si es necesaria, especialmente al colaborar con el equipo técnico para realizar pericias es crucial, esto no

implica una asistencia obligatoria en audiencias. Una vez recabados todos los medios probatorios esenciales, resulta prudente que la víctima se concentre en su proceso de recuperación tanto física como psicológica, permitiendo así que el sistema judicial prosiga con su labor de manera diligente.

**Pregunta Número 2**

Se realiza un análisis preliminar antes de conceder medidas de protección, ya que es necesario fundamentar la razón detrás de su otorgamiento y definir cuáles son las medidas necesarias. No se puede disponer los doce numerales de medidas sin analizar el caso, pero no llega a ser un análisis con profundidad debido a que deben ser otorgadas de manera inmediata pues son exactamente para poder prevenir de una posible violación de derechos.

**Pregunta Número 3**

La víctima posee el derecho de decidir si participa o no en el proceso, como se establece en el artículo 11 del COIP. Sin embargo, es esencial destacar que su participación y colaboración se vuelven necesarias si buscamos avanzar hacia la etapa de juzgamiento, sin elementos que prueben dicha violencia, exámenes médicos, testimonio anticipado y valoraciones, es primordial que la víctima participe.

**Pregunta Número 4**

La emisión de una sentencia condenatoria depende de la existencia de pruebas que puedan ser analizadas. Para obtener dichas pruebas, es crucial que la víctima participe en las pericias pertinentes al inicio de la investigación. Dada la realidad de que las víctimas a menudo enfrentan un círculo constante de violencia que las hace altamente vulnerables, es comprensible que en muchas ocasiones opten por desistir de los casos.

**Pregunta Número 5**

En el ámbito de la violencia, la cuestión de la indemnización y reparación difiere significativamente, ya que es difícil que la víctima retorne a un estado original, por así decirlo. No se puede cuantificar ni poner un precio a los diversos tipos de violencia que existen. En muchos casos, las víctimas no buscan principalmente compensación monetaria ni incluso una sentencia; su motivación radica en obtener medidas de protección que les brinden seguridad y paz, así como la búsqueda de sus derechos. No obstante, si las víctimas presentan facturas que documentan daños físicos o materiales

resultantes del delito denunciado, los operadores de justicia examinarán su autenticidad y buscarán un pago o reparación justo.

**Pregunta Número 6**

En el ámbito de la violencia, la cuestión de la indemnización y reparación difiere significativamente, ya que es difícil que la víctima retorne a un estado original, por así decirlo. No se puede cuantificar ni poner un precio a los diversos tipos de violencia que existen. En muchos casos, las víctimas no buscan principalmente compensación monetaria ni incluso una sentencia; su motivación radica en obtener medidas de protección que les brinden seguridad y paz, así como la búsqueda de sus derechos. No obstante, si las víctimas presentan facturas que documentan daños físicos o materiales resultantes del delito denunciado, los operadores de justicia examinarán su autenticidad y buscarán un pago o reparación justo.

**Pregunta Número 6**

Numerosos factores pueden incidir en este proceso. En primer lugar, la falta de colaboración por parte de la víctima puede ser un obstáculo, ya sea debido a la falta de conciencia sobre la violencia de género por parte de los funcionarios públicos o a la naturaleza subjetiva y compleja de demostrar este tipo de delitos. Es preciso reconocer que probar estas situaciones requiere las claves mencionadas anteriormente: testimonio, evaluación psicológica y análisis del entorno social.

## DISCUSIÓN

A través de la investigación realizada mediante entrevistas y revisión documental, se ha evidenciado una brecha entre la normativa que rige el sistema de justicia y su aplicación práctica en lo que respecta a la protección de los derechos de la víctima. Aunque existe un marco legal diseñado para garantizar un proceso que salvaguarde los derechos de la víctima y evite la revictimización, en la realidad, surgen complejidades que generan problemas adicionales. Es innegable la importancia de evitar la revictimización, pero al mismo tiempo, se presenta la necesidad imperante de obtener la colaboración de la víctima en la fase inicial de presentación de pruebas.

La mera presentación de una denuncia, aunque sea el primer paso crucial, no es suficiente para que las instancias judiciales avancen de manera efectiva, ya que carecen de evidencia tangible para respaldar el caso. Este dilema revela la tensión entre la protección de la víctima y la búsqueda de justicia, resaltando la complejidad intrínseca

del sistema judicial en su intento por equilibrar ambas prioridades, puesto que como Gallegos, et al. (2021) nos dice que habitualmente las mujeres que sufren violencia es una persona sentimentalmente cercana, es ahí donde la víctima llega a crear juicios de valor sobre lo que esta haciendo y en la mayoría decide mejor alejarse de la justicia por miedo.

Desde una perspectiva jurídica, es importante destacar que la legislación ecuatoriana, incluyendo el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y otras normativas pertinentes, establece un marco legal sólido destinado a proteger los derechos de las víctimas y evitar su revictimización. Sin embargo, la realidad muestra que existen desafíos en la aplicación efectiva de estas leyes, lo que puede resultar en problemas adicionales para las víctimas.

Como lo mencionan las funcionarias de justicia en el área de violencia de género, es fundamental que se evite la revictimización durante todo el proceso judicial, es igualmente crucial obtener la colaboración de la víctima desde las etapas iniciales de presentación de pruebas. La simple presentación de una denuncia es un paso crucial, pero en muchos casos, las instancias judiciales enfrentan dificultades debido a la falta de evidencia tangible para respaldar el caso.

Este dilema subraya la tensión inherente entre la protección de los derechos de la víctima y la búsqueda de justicia. Por un lado, es fundamental garantizar que las víctimas no sean revictimizadas durante el proceso legal. Por otro lado, es necesario contar con la colaboración activa de las víctimas para poder avanzar de manera efectiva en la investigación y el enjuiciamiento de los responsables, es decir como Martínez, et al. (2021) nos explica que el hecho de obtengan medidas de protección a favor de ella no significa nada, puesto que hacen caso omiso de la misma retornan donde el agresor, es decir existe un incumplimiento empezando por la misma víctima, crea una barrera para que sus derechos sean respetados.

En este sentido, el sistema judicial se enfrenta a una complejidad significativa al intentar equilibrar ambas prioridades de manera adecuada. Este equilibrio delicado resalta la necesidad de implementar medidas que permitan proteger los derechos de las víctimas sin comprometer la búsqueda de la verdad y la justicia en cada caso individual. Esto podría implicar el desarrollo de protocolos específicos para el manejo de casos de violencia, la capacitación continua para los operadores judiciales y el fortalecimiento de

los mecanismos de apoyo y asistencia a las víctimas a lo largo del proceso legal, como lo menciona Guridi (2022) que es importante la participación de las víctimas, y es inevitable el no querer incomodarles porque, aun siendo testigos llegan a sufrir de revictimización.

La investigación realizada destaca la existencia de una brecha entre la normativa legal y su aplicación práctica. Aunque se dictan medidas para proteger a las víctimas, la falta de programas e instituciones efectivas contribuye a una situación de vulnerabilidad. Las víctimas se enfrentan a interrogatorios repetidos y una falta de apoyo adecuado, lo que dificulta su colaboración en el proceso judicial. Es esencial reconocer que, si bien las víctimas tienen el derecho a no comparecer en el proceso, esto puede afectar la carga probatoria y la efectividad de la investigación del delito. Sin la colaboración activa de las víctimas, se dificulta la recopilación de pruebas y la búsqueda de justicia.

Legalmente se respetan los derechos de las víctimas, pero existen problemas adicionales que afectan su debida colaboración en el proceso judicial. Esto pone en riesgo la efectividad de sus derechos y destaca la necesidad de abordar las barreras que impiden su participación plena en la búsqueda de justicia, se debe brindar la asistencia necesaria para que se recupere pero como lo menciona Mora y Rivas (2023) para que la víctima acceda a derechos tiene que probar que es víctima y esto se logra con la debida comparecencia, es decir, más allá de solo el querer juzgar a un sospechoso es el poder ayudar a las personas que han sufrido de cualquier tipo de violencia.

En el marco jurídico nacional, es esencial establecer disposiciones claras que respalden la obligación de las víctimas de actos de violencia de brindar una colaboración adecuada en el inicio de la investigación. Esta medida se fundamenta en el principio de legalidad y el derecho a la justicia, consagrados en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará). (Americanos, 1994)

La colaboración de las víctimas en el proceso investigativo es crucial para orientar eficazmente la investigación y garantizar que se realice de manera exhaustiva. Asimismo, se debe garantizar que las unidades de justicia correspondientes proporcionen el apoyo y la consideración necesarios para que las causas de violencia sean investigadas de manera

diligente y no caigan en el olvido, en cumplimiento del deber estatal de proteger y garantizar los derechos humanos de las personas.

Para lograr este objetivo, resulta imprescindible que los funcionarios y peritos encargados de llevar a cabo las investigaciones estén altamente capacitados en la atención a las víctimas, evitando cualquier forma de revictimización durante el proceso. Esta capacitación debe abarcar aspectos psicológicos, legales y de sensibilización sobre la problemática de la violencia, con el fin de garantizar un trato respetuoso y empático hacia las víctimas, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos y el principio de dignidad humana.

## 4. CONCLUSIONES

Durante el año 2022, la ciudad de Ibarra se enfrentó a un aumento significativo en los casos de violencia, una problemática que ha dejado una profunda huella en la sociedad. A pesar de los esfuerzos por parte de las autoridades judiciales, muchos de estos casos han quedado sin resolver y han sido archivados debido a diversos factores, siendo uno de los más relevantes la falta de participación activa de las víctimas en el proceso judicial.

La participación de las víctimas en el proceso penal es un aspecto fundamental que busca garantizar su acceso a la justicia y promover su empoderamiento. Sin embargo, la realidad en Ibarra revela una situación preocupante: la escasa colaboración de las víctimas en la investigación y persecución de los delitos. Esta falta de participación puede estar influenciada por diversos factores, como el miedo a represalias, la falta de confianza en el sistema judicial, el desconocimiento de los derechos o la falta de recursos para acceder al sistema legal.

Desde el punto de vista jurídico, es importante destacar que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador reconoce y garantiza el derecho de las víctimas a participar en el proceso penal. Este derecho no solo les otorga la posibilidad de brindar su testimonio y presentar pruebas, sino que también les confiere la facultad de ser informadas y escuchadas en todas las etapas del proceso. La participación activa de las víctimas no solo contribuye a la búsqueda de la verdad y la justicia, sino que también fortalece el sistema judicial al proporcionar información crucial para la investigación y el enjuiciamiento de los delitos. Además, empodera a las víctimas al permitirles tener voz en un proceso que puede tener un impacto significativo en sus vidas y en la comunidad en general.

Para abordar esta situación, es fundamental que las autoridades judiciales en Ibarra implementen medidas para fomentar la participación de las víctimas en el proceso penal. Esto puede incluir la sensibilización sobre los derechos de las víctimas, la provisión de apoyo y asistencia legal, la implementación de mecanismos de protección y la creación de espacios seguros donde las víctimas puedan brindar su testimonio sin temor a represalias.

La falta de participación de las víctimas en el proceso judicial en Ibarra representa un desafío significativo para la búsqueda de la justicia y la protección de los derechos humanos. Es crucial que las autoridades judiciales adopten medidas efectivas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las víctimas y promover su participación activa en el proceso penal. Esto no solo fortalecerá el sistema judicial, sino que también contribuirá a construir una sociedad más justa y equitativa para todos.

Si bien se reconoce la importancia de respetar los derechos de las víctimas de violencia, queda claro que se requiere un mayor compromiso en cuanto a la asignación de recursos y la capacitación de peritos y funcionarios para brindar una atención integral y empática que no cause revictimización. La protección y asistencia a las víctimas no deben limitarse únicamente al ámbito normativo, sino que deben respaldarse con acciones concretas que garanticen su participación activa en el proceso judicial y les proporcionen el apoyo necesario para superar el trauma sufrido. Es imperativo que los sistemas de justicia cuenten con los medios y el personal adecuados para abordar de manera eficaz y sensible las necesidades de las víctimas, asegurando así la plena realización de sus derechos y una verdadera búsqueda de justicia.

## 5. RECOMENDACIONES

Para la Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra en lugar de simplemente sugerir seminarios académicos, la Universidad Católica del Ecuador podría implementar un plan de estudios más amplio que incluya asignaturas específicas sobre derechos de las víctimas de violencia, con un enfoque particular en la violencia de género. Esto garantizaría que los estudiantes no solo aprendan sobre la importancia de estos derechos, sino que también adquieran un conocimiento profundo de las leyes y normativas relacionadas con la protección de las víctimas.

Además, la universidad podría promover la investigación y la producción académica en este campo, fomentando la sensibilización y la generación de conocimiento sobre la violencia de género y los derechos de las víctimas. El Consejo de la Judicatura y la Fiscalía de Violencia de Género deberían recibir más recursos para mejorar la atención a las víctimas de manera rápida y eficiente, sin provocar revictimización. Esto podría incluir la asignación de personal capacitado en atención a víctimas, la implementación de protocolos especializados de atención y la mejora de las infraestructuras para garantizar un entorno seguro y acogedor para las víctimas. Además, es fundamental que estas instituciones promuevan una cultura de sensibilidad y respeto hacia las víctimas en todos los niveles del sistema judicial, desde la primera atención hasta el proceso judicial.

La Asamblea Nacional debe revisar el Artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal para garantizar una mayor protección de los derechos de las víctimas. Esto podría incluir la especificación de la importancia de la presencia de la víctima en el proceso judicial para la recopilación de pruebas, así como la implementación de medidas para garantizar que las víctimas reciban el apoyo necesario para participar de manera efectiva en el proceso.

Es fundamental llevar a cabo campañas de sensibilización en la población de Ibarra sobre la importancia de la participación activa de las víctimas en el proceso investigativo. Esto no solo podría ayudar a aumentar la conciencia sobre este tema, sino que también podría contribuir a reducir el estigma asociado con ser víctima de violencia y fomentar un ambiente de apoyo y solidaridad hacia las personas afectadas. Al implementar estas medidas, se podría fortalecer el sistema de protección de las víctimas

de violencia en el Ecuador y garantizar un acceso más efectivo a la justicia para aquellos que han sufrido este tipo de violencia.

## 6. REFERENCIAS


Arguello, E. (2019). *Análisis del procedimiento judicial, de la violencia de género, el principio constitucional de equidad, y de revictimización*. https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9662/1/PIUAMCO001-2019.pdf

Código Orgánico Integral Penal. (2015). Registro Oficial Suplemento 462. https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Díaz, Y. D. (2023). *Prevención De Violencia Basada En El Género: Acciones A Través De La Historia*. https://www.uv.mx/psicologia/files/2013/09/La-prevencion-de-la-violencia-basada-en-el-genero-evidencias-y-compromisos.pdf

Ecuador, C. C. (2021). *Estándares a ser observados en procesos sobre violencia intrafamiliar o de género. Sentencia No. 363-15-EP/21.* http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidhZmNlZTE1ZS1lMDdjLTRiMjEtYTI2OS05MDAwZWJhZDMzYmEucGRmJ30=

E-SATJE. (2022). *Procesos judiciales* https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/expel-busqueda-inteligente

Franco, G. (2022). *Las Leyes de Hammurabi. Revista de Ciencias Sociales UPR*. https://revistas.upr.edu/index.php/rcs/article/view/9466

Gallegos, P. Z. (2021). *Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en la Sierra del Ecuador* . https://produccioncientificaluz.org/index.php/rcs/article/view/36771/39612

Garza, J. L. (2023). *Perspectiva de género. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, 15(30), 326-339.* https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/view/4252

Gregorio, J. (2022). *Problemas de prueba: valor y funcionamiento de la prueba en casos de violencia contra la mujer (Bachelor's thesis).* https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7281/1/T3165-MDPE-Quintero-La%20prueba.pdf

Guridi, J. (2022). *Protagonismo probatorio de la víctima en el proceso penal: inconvenientes y ¿posibles soluciones*. https://www.revista-rbd.com/wp-content/uploads/2022/02/10._Jos%C3%83%C2%A9_F._Exteberria_pp._326-363.pdf

Martínez, E. &. (2021). *La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. Revista de derecho, 6(2), 123-135.* https://www.redalyc.org/journal/6718/671870938009/

Merchán, T. (2020). *La revictimización en casos de violencia de género y su influencia en el proceso penal.* .https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/10396/1/16022.pdf

Montesinos, A. (2019). *Especificidades probatorias en los procesos por violencia de género. Revista de Derecho Penal y Criminología (3ª Época), 17, 127-165.* http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2017-17-7030/Montesinos_Garcia.pdf

Mora, J. (2020). *Estandares probatorios (¿diferenciados?) en delitos contra las mujeres. Apuntes sobre la construccion de un proceso penal con perspectiva de género. En D. Pisfil (Ed.), Prueba, verdad y razonamiento probatorio (pp. 63-115). Editores del Centro.*https://www.editorialhammurabi.com/shop/pais/peru/prueba-verdad-y-razonamiento-probatorio/

Moran, R. (2023). *Derecho penal y violencia de género en España*. https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/48069/TFG-D_01228.pdf;jsessionid=C913E12F992B9DB9FEF384BE8049C65B?sequence=1

OAS (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).* https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

Ortiz, J. (2020). *El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género*. https://revistes.udg.edu/quaestio-facti/article/view/22288

Pietrafesa, A. (2019). *Violencia de Género, Internet y el Derecho a la Libertad de Expresón: Un Nuevo DesafÍo Para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. American University International Law Review, 34(3), 5.* https://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1983&context=auilr

Rivas, M. y. (2023). *Derecho penal y violencia de género en España*. https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/48069/TFG-D_01228.pdf;jsessionid=C913E12F992B9DB9FEF384BE8049C65B?sequence=1

Rodríguez. (2020). *Buenas prácticas para la toma de declaración y valoración judicia*. https://www.icaoviedo.es/res/comun/biblioteca/730/Gu%C3%ADa-def-buenas-practicas.pdf

Santa. (2019). *Restricciones que generan la violencia al derecho* . https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/33290/Alvarez%20Perez%2C%20Diana%20Lucia%20-%20%20Vallejos%20Haro%2C%20Gabriela%20Patricia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Santana, D. (2021). La vulneración de derechos, su incidencia en la salud mental de mujeres víctimas de violencia. *Sociedad & Tecnología*, 628-629.

Stock, B. (2020). *Victimología y violencia de género : dualogos en favor de un abordaje no reduccionista de la violencia*. https://ridaa.unq.edu.ar/bitstream/handle/20.500.11807/3591/TFI_2020_alonso_042.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Velásquez, J. V. (2020). *Violencia de género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicación. Revista de ciencias sociales, 26(4), 260-275.* https://www.redalyc.org/journal/280/28065077021/html/

## ANEXOS

### Entrevistas

Entrevistas realizadas a Fiscales de Violencia de Género o Miembros del Núcleo Familiar

| | |
|---|---|
| **Dra. Sandra Grimanesa Quinteros Méndez** | Fiscal de Violencia de Género Nro.1 del Cantón Ibarra |
| **Dra. María Magdalena Bernal Benavides** | Fiscal de Violencia de Género Nro.2 del Cantón Ibarra |
| **Dra. Gladys Yolanda Muñoz Herrería** | Fiscal de Violencia de Género Nro.3 del Cantón Ibarra |

| **Pregunta Nro. 1** | |
|---|---|
| **¿Usted piensa que la participación de la víctima en delitos de violencia de género, es fundamental para que el caso pueda obtener un resultado favorable (se llegue a judicializar)?** | |
| **Dra. Sandra Grimanesa Quinteros Méndez** | Efectivamente la participación de la víctima tiene un papel muy importante dentro del proceso penal, toda vez de que la víctima es quien nos puede dar información sobre lo acontecido dentro de cualquier delito que la víctima presente la denuncia. Entonces para que ella rinda su testimonio anticipado, se someta a una valoración psicológica o un entorno social, que son los elementos fundamentales para poder judicializar un proceso. |
| **Dra. Maria Magdalena Bernal Benavides** | Por su puesto, la partición de la víctima es trascendental por que es la que recibe el injusto penal, la que es agraviada entonces de ella, las pruebas que ella nos ayude a recopilar, es lo que se va a tener éxito para que en el tribunal de garantías penales se pueda obtener la sentencia que corresponda. |
| **Dra. Gladys Yolanda Muñoz Herrería** | Respondiendo a su pregunta, es necesaria la participación de la víctima en los delitos de violencia de género, como usted mismo pregunta, es fundamental porque sin la víctima nosotros no podríamos continuar un proceso. |

Fuente: Fiscales de Violencia de Género

Elaboración: Melanie Estefanía Montesdeoca Rodríguez

Fuente: Fiscales de Violencia de Género

Elaboración: Melanie Estefanía Montesdeoca Rodríguez

| **Pregunta Nro. 2** | |
|---|---|
| **¿Cómo se realiza el abordaje y contención de las víctimas de delitos de violencia contra la mujer?** | |
| **Dra. Sandra Grimanesa Quinteros Méndez** | En primer lugar, cuando una víctima llega a fiscalía a presentar o a poner en conocimiento sobre un delito penal en primera instancia se le acoge la fiscalía de atención al público en donde el personal lo primero que hace es informar a la víctima sobre el proceso, se le brinda las respectivas medidas de protección que en ese momento se solicita al juez de la unidad de familia. |
| **Dra. Maria Magdalena Bernal Benavides** | Considero que el abordaje que se debe realizar o que por lo general aquí lo hacemos, es primero escuchando a la víctima creyéndole a la víctima sabiendo y también indicándole la importancia que es de que nadie puede agredirle ni psicológicamente, ni sexualmente, es decir ningún tipo de delitos todos tenemos derechos que deben ser respetados y eso deben entenderlos las víctimas |
| **Dra. Gladys Yolanda Muñoz Herrería** | Dentro de fiscalía tenemos un equipo técnico, el abordaje que se realiza al momento que existen flagrancias, está con la médico, se encuentra la psicóloga en esos momentos para que la víctima tenga y crea en el apoyo que siempre les damos fiscalía. |

| **Pregunta Nro. 3** | |
|---|---|
| **¿Considera Usted que la Fiscalía General del Estado, como titular de la acción penal, informa con empatía que conlleva el proceso penal, los derechos de la víctima, diligencias y la importancia de su participación?** | |
| **Dra. Sandra Grimanesa Quinteros Méndez** | Eso es muy importante que nosotros como funcionarios públicos tengamos empatía con las víctimas, informando, como le había dicho anteriormente sobre los derechos que tiene la víctima y sobre todo las diligencias y la importancia de su participación. |
| **Dra. Maria Magdalena Bernal Benavides** | Si, siempre he pedido incluso mi personal, que sea personal que tenga un perfil para violencia de género lo primero que tenemos que tener ese esa empatía para poder escuchar a la víctima para poder guiarle en las diligencias que se deben hacer y sobre todo para poderle hacer entender lo que tenemos derecho a vivir en un ambiente libre de violencia, que nuestros derechos deben ser respetados como mujeres. |
| **Dra. Gladys Yolanda Muñoz Herrería** | Dentro de la unidad de la que yo trabajo, existe la plena información a la víctima se le da inclusive el apoyo, así abajo tengan el equipo técnico apoyo, nosotros como mujeres que somos dentro de mi unidad le damos apoyo, le aconsejamos y le damos a conocer todo lo que tiene que hacer dentro del proceso. |

Fuente: Fiscales de Violencia de Género

Elaboración: Melanie Estefanía Montesdeoca Rodríguez

| **Pregunta Nro. 4** | |
|---|---|
| **¿Cuál considera Usted que es el porcentaje de casos de violencia contra la mujer, que se formulan cargos y cuál es el porcentaje de causas que llegan a archivarse?** | |
| **Dra. Sandra Grimanesa Quinteros Méndez** | Existen muchas causas que se ha presentado las denuncias sobre los delitos penales en este caso muchas de las víctimas presentan únicamente la denuncia con la finalidad de obtener las medidas de protección sin embargo no continúan con el proceso con el cual nos ha conllevado a que estos procesos se archiven, como había mencionado anteriormente si no tenemos una información directa por parte de la víctima es imposible continuar con el proceso penal. |
| **Dra. Maria Magdalena Bernal Benavides** | En este aspecto es un poco preocupante porque de los 10 casos que llegan a fiscalía sobre en violencia, en cualquier tipo de violencia unos 3 a lo mucho se llegan a judicializar la mayoría desiste en el camino. |
| **Dra. Gladys Yolanda Muñoz Herrería** | Bueno en esta pregunta en porcentaje de casos de violencia contra la mujer existen bastantes, en un número bastante alto para formular cargos, hay que decir lo que es, casi no tenemos muchos formulados cargos sobre violencia psicológica, sobre eso porque obviamente por violencia sexual esos si tenemos bastantes formulaciones de cargos, pero por violencia psicológica y violencia física muy pocos son los casos que llegan a formularse cargos y el porcentaje de causas que llegan a archivarse son en un número bastante elevado por la no participación de la víctima. |

Fuente: Fiscales de Violencia de Género

Elaboración: Melanie Estefanía Montesdeoca Rodríguez

| **Pregunta Nro. 5** | |
|---|---|
| **¿Por su experiencia, conoce Usted de algún caso donde la víctima no ha participado dentro del proceso, se ha llegado a condenar al agresor? Explique cómo sucedió.** | |
| **Dra. Sandra Grimanesa Quinteros Méndez** | Por lo general, en los casos de violencia sexual donde están involucrados niños, adolescentes se ha llegado…, hemos tenido muy pocos casos donde se ha procedido a continuar con el proceso penal únicamente con prueba indiciaria, en este caso en primera instancia hemos tenido una valoración médico legal ginecológica en donde se determina la materialidad del delito en igual sentido hemos tenido versiones o testimonios de personas que han tenido conocimiento del hecho lo cual eso nos ha ayudado muchísimo para que continuemos con prueba indiciaria. |
| **Dra. Maria Magdalena Bernal Benavides** | No, no he tenido ese tipo de casos, y creo que no puede haber porque si no tenemos víctima quién haya sufrido las agresiones injusto penales, imposible que se pueda judicializar en tribunales. |
| **Dra. Gladys Yolanda Muñoz Herrería** | Ninguno. |

Fuente: Fiscales de Violencia de Género

Elaboración: Melanie Estefanía Montesdeoca Rodríguez

| **Pregunta Nro. 6** | |
|---|---|
| **¿Cuál es el destino de las investigaciones previas, donde las víctimas deciden no participar ni colaborar, es más expresan su deseo de no continuar?** | |
| **Dra. Sandra Grimanesa Quinteros Méndez** | Bueno, el Artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal es muy claro y nos habla sobre los derechos de la víctima uno de estos derechos de la víctima es la que no se le puede obligar a que continue con el proceso penal ya que es su derecho a participar o no participar dentro de este proceso, como valga la redundancia anteriormente le había mencionado que muchas de las víctimas únicamente presentan la denuncia para obtener las medidas de protección y luego ya no continúan con el proceso, en este caso lamentablemente se les archiva las denuncias, el archivo de la denuncia no es que en realidad pone fin al proceso, únicamente pasa a un estado pasivo siempre y cuando no prescriba la acción penal se puede reabrir este proceso en caso de que la víctima decida continuar. |
| **Dra. Maria Magdalena Bernal Benavides** | Lamentablemente hay un gran porcentaje de denuncias que llegan al archivo exactamente por esta situación porque las víctimas en el trascurso desisten de continuar y lamentablemente si no tenemos elementos de convicción para poder llegar a niveles superiores, es imposible que podamos hacer algo y más bien estos siempre llegan a un archivo |
| **Dra. Gladys Yolanda Muñoz Herrería** | En las investigaciones previas que se inician aquí dentro de fiscalía tenemos un tiempo para investigar y para realizar el archivo, pero las víctimas obviamente si ellas no participan si ellas desisten de continuar con la investigación, nosotros obviamente tenemos que archivar. |

Fuente: Fiscales de Violencia de Género

Elaboración: Melanie Estefanía Montesdeoca Rodríguez

| **Pregunta Nro. 7** | |
|---|---|
| **¿ Cuál es la consecuencia jurídica de que una víctima cambie su relato rendido en un testimonio anticipado, contrastado con el testimonio dentro de una audiencia de juicio?** | |
| **Dra. Sandra Grimanesa Quinteros Méndez** | Lamentablemente en estos procesos de violencia de género se han dado pocos casos en los que la víctima se retracta del testimonio anticipado y acude a la audiencia de juicio en donde lo que ha manifestado en primera instancia su relato en el testimonio anticipado, como le indico, la víctima se retracta sin embargo una de las consecuencias jurídicas es de que se declare la inocencia siempre y cuando la víctima sea mayor de edad, alguna consecuencia jurídica en contra de la víctima no hemos tenido casos al menos acá en la provincia de Imbabura en donde se le pueda sancionar a la víctima sobre este cambio de su relato rendido en testimonio anticipado |
| **Dra. Maria Magdalena Bernal Benavides** | Bueno la consecuencia jurídica, yo al menos de mi parte como fiscal de violencia de género, hay que entender que la retractación que hace referencia su pregunta, muchas veces se debe por el aspecto económico, por el aspecto familiar, porque muchas veces el agresor es quién cubre toda la situación económica de la familia o los agresores, si decimos en delitos sexuales, son familiares lo más común, siempre hay ese apego familiar es lo que les lleva a las víctimas a retractarse a decir que no, después que ya rindieron un testimonio anticipado en donde ya dijeron una verdad, yo en mi experiencia yo me he ido en estos casos a tribunales donde los jueces tienen que valorar el testimonio anticipado, en donde la víctima en primera instancia con los hechos que le sucedieron en ese momento, indica lo que le pasó, después esa retractación debe ser valorada. |
| **Dra. Gladys Yolanda Muñoz Herrería** | Nosotros como fiscales de género, tenemos los testimonios anticipados pero si nos ha tocado casos dentro de los tribunales que llegan las víctimas a decir que las cosas no han sido así entonces nosotros ahí lo que tenemos que hacer es continuar como fiscales siempre con el elemento probatorio que es el testimonio anticipado, continuar, porque muchas veces son manipuladas, ya son humilladas, ya son chantajeadas, entonces es una de las razones por las que van y se retractan del testimonio anticipado. |

Fuente: Fiscales de Violencia de Género

Elaboración: Melanie Estefanía Montesdeoca Rodríguez

| **Pregunta Nro. 8** | |
|---|---|
| **¿Considera Usted que por el derecho a ser escuchada debería existir en nuestro COIP la posibilidad de que la víctima amplíe su testimonio anticipadoa pedido expreso de la misma?** | |
| **Dra. Sandra Grimanesa Quinteros Méndez** | Bueno, el derecho a ser escuchada la víctima obviamente es al momento que está rindiendo su testimonio anticipado es el momento en donde la víctima expresa lo que realmente le ha sucedido, en cuanto a lo que usted manifiesta de que debe existir en nuestro COIP la posibilidad de que la víctima amplie su testimonio anticipado considero que no sería prudente ya que esto nos daría la oportunidad a que las víctimas muchas veces cambien su relato rendido en primera instancia. |
| **Dra. Maria Magdalena Bernal Benavides** | Si, yo considero que si, lo que se debe buscar es la verdad, la verdad procesal, la verdad de los hechos, y muchas veces en el primer testimonio anticipado olvidaron ciertos aspectos que van saliendo a la luz de la investigación en esos momentos es necesario que la víctima amplie para que ella pueda defender sus derechos |
| **Dra. Gladys Yolanda Muñoz Herrería** | No, es revictimización, pero si se le recibe cuando es una voluntad de la víctima, es un derecho de la víctima se reciben versiones a veces solicitan versiones los abogados para decir que el testimonio anticipado ha sido equivocado, pero no, para mi es revictimización |

| **Pregunta Nro. 9** | |
|---|---|
| **¿Qué pasa si la víctima decide no presentar acusación particular?** | |
| **Dra. Sandra Grimanesa Quinteros Méndez** | En este caso como le había manifestado es un derecho de la víctima el no participar o el participar en el proceso penal, en el caso de que no presente acusación particular no sucede, no tendría ninguna consecuencia ya que al ser fiscalía que está realmente protegiendo los derechos de la víctima dentro del proceso investigativo una vez que se recabe todos los elementos de convicción, fiscalía con o sin acusación particular, fiscalía obviamente lleva el proceso hasta un tribunal |
| **Dra. Maria Magdalena Bernal Benavides** | Si la víctima no presenta acusación particular, pues sería un poco preocupante, pero fiscalía trabaja de oficio, nosotros tenemos la obligación de llevar los hechos hasta los tribunales, así la víctima no presente una acusación, lo importante es establecer y hacer justicia. |
| **Dra. Gladys Yolanda Muñoz Herrería** | Nada absolutamente nada, continuamos con el proceso. |

Fuente: Fiscales de Violencia de Género

Elaboración: Melanie Estefanía Montesdeoca Rodríguez

Entrevistas realizadas a Juezas de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva Cantón Ibarra

| | |
|---|---|
| **Dra. Elvia Elizabeth Andrade Yánez** | Juzgado A |
| **Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala** | Juzgado B |
| **Dra. Bella Pepita de Lourdes Garcés Bucheli** | Juzgado C |

| **Pregunta Nro. 1** | |
|---|---|
| **¿Considera Usted que la participación de la víctima, en casos de violencia de género, es fundamental para que el caso pueda obtener un resultado favorable?** | |
| **Dra. Elvia Elizabeth Andrade Yánez** | Yo creo que si en un principio, posteriormente ya no, y cuando yo digo si en un principio porque es importante y justamente, siempre es importante tener el conocimiento los temas de violencia la visión y sensibilización de género, de lo que sienten las víctimas cuando son víctimas, valga la redundancia, de estos delitos tan atroces como son violaciones, abuso sexuales, agresiones físicas, improperios que hasta cierto punto estos improperios dichos de manera frecuente, claramente involucran ya el estado psicológico de la víctima, entonces yo creo que en un principio si, para poder recabar todas las pruebas y posteriormente, que los elementos de convicción como se llama, para que ya posteriormente la víctima pueda olvidarse y pueda comenzar su terapia dadas las circunstancias que tenga que realizar. |
| **Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala** | Yo considero más que la presencia o comparecencia de la víctima, son los medios probatorios los cuales son fundamentales para la decisión del juzgador en casos de violencia de género, digo esto porque si respetamos el principio de no revictimización, la víctima luego de haber pasado por un sin número de circunstancias, se siente afectada emocionalmente y estar repitiendo lo mismo y lo mismo, ante varios profesionales, en primera instancia, en primera acogida, si es física, ante el médico, en la audiencia, volver a repetir lo mismo, considero que es más fundamental los medios probatorios que la misma presencia de la víctima porque la presencia de la víctima o la comparecencia de una víctima a una audiencia, pues puede ser suplida por el testimonio anticipado. |
| **Dra. Bella Pepita de Lourdes Garcés Bucheli** | El artículo 11 del COIP donde se establecen los derechos de la víctima dice que en ningún caso se obligará a la víctima a comparecer, esto que significa, para el caso de contravenciones si presenta una denuncia, es necesario que ella por cualquiera que sean las circunstancias determinadas en el artículo 59 del COIP, es necesario que ella acuda hasta las entrevistas con las señoras del equipo técnico, esto es la entrevista psicológica y la entrevista de entorno social, con el propósito que le dé al operador de justicia mayores elementos para que pueda tomar una resolución, de haber estas pericias, no es necesario que la señora acuda a la audiencia, en función del artículo 11 de que acabe de indicar, de oficio las causas continúan pero si es que la señora presenta solo la denuncia y no acude a las entrevistas con la señoras del equipo técnico, pues el operador de justicia no tiene mayores elementos como para resolver, se me ocurre la señora presenta una denuncia por agresiones verbales, como usted demuestra que en realidad fue agredida, lo demuestra o con el testimonio de la señora que para este caso de acuerdo al artículo 11 puede incluso no venir, pero si demostraría con la realización de estas pericias, en donde se supone que la señora se ratificará, en lo mencionado por su pareja o cualquier miembro del núcleo familiar, pero si no tenemos esas pericias, |

| | |
|---|---|
| | no tenemos elementos para resolver, para las infracciones sucede algo parecido, si se van por el tema de violencia psicológica o agresiones físicas, igual hay que demostrar en el caso de las agresiones físicas, con la pericia médica y también con el testimonio anticipado que solicite la señora y también con el resto de valoraciones psicológicas y de entorno social, entonces no es indispensable que la señora este pendiente de la causa de oficio, solas esas causas se siguen, pero en cuanto la presunta víctima nos de los elementos necesarios como para poder resolver. |

Fuente: Juezas Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar

Elaboración: Melanie Estefanía Montesdeoca Rodríguez

| **Pregunta Nro. 2** | |
|---|---|
| **¿Para conceder medidas de protección a las víctimas de violencia, el juzgador analiza con profundidad cada caso en concreto, o se otorgan de manera inmediata ante cualquier denuncia de violencia?** | |
| **Dra. Elvia Elizabeth Andrade Yánez** | En esta pregunta, todo es si, primero dice para conceder medidas de protección a las víctimas de violencia el juzgador analiza con profundidad cada caso en concreto, si, si lo analizamos cada caso concreto porque cada caso por más parecido que sea tiene su diferencia, entonces es importantísimo analizar cada caso y siempre debemos dar medidas de protección, porque una víctima que se ha animado a denunciar y que pide medidas de protección debe ser atendida con estas medidas, estudiado el caso, analizado el caso de manera profunda conceder inmediatamente esas medidas de protección, es importantísimo darles las medidas y la otra dice ante cualquier denuncia de violencia, si, ante cualquier denuncia de violencia sea física, de cualquier clase, sea verbal, psicológica, de las medidas de protección, es importante darles medidas de protección. |
| **Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala** | Se otorgan de manera inmediata, sin analizar de manera profunda, digamos así, por cuanto justamente las medidas de protección, tienen su finalidad de prevenir y evitar hechos de violencia, una medida de protección, cualquiera que sea, puede evitar que la víctima sea minutos posteriores trasgredida su integridad, en cambio si se le otorga inmediatamente, por ejemplo una medida de ellas, como es la salida del domicilio del agresor, podemos evitar que el agresor vaya a cometer un feminicidio, o femicidio |
| **Dra. Bella Pepita de Lourdes Garcés Bucheli** | Nosotros debemos emitir medidas de protección de manera inmediata, el artículo 558 del COIP determina un sin número de medidas, son específicamente 12 y a más de ello hay que considerar las del artículo 558 1.1, 1.2 y 1.3 pero sin embargo de eso hay que analizar con un poco de detenimiento cuales son las razones por las cuales le motivo a la presunta víctima a presentar una denuncia, porque el emitir medidas de protección, sin ser analizadas ni fundamentadas, también puede traer consecuencias negativas, para aquella persona en contra de quien se está emitiendo una medida de protección, una de ellas es por ejemplo la contenida, en el artículo 558 numeral 12 que es una pensión, que permita la supervivencia de las personas perjudicadas de la presunta agresión, entonces con una primera denuncia, solamente dice solicito la medida contenida en el artículo 558 numeral 12, pero no identifica, cual es el estado económico del señor, si tiene un trabajo, si tiene dos, cuál es el sueldo que el percibe, entonces disponer, por disponer, le podría acarrear al señor cuestiones, incluso irreparables, también, que las presuntas víctimas, solicitan la salida en el inmueble del presunto agresor, entonces no se sabe de quien es la propiedad, a veces uno se puede cometer alguna arbitrariedad, por no analizar a profundidad, si es que conviene o no esa medida de protección, en casos por ejemplo, en que los hijos solicitan que salgan de la vivienda |

| | |
|---|---|
| | que es de sus padres, y lo hacen desde luego, en un momento considerando que sus padres ya por la edad posiblemente consideren un estorbo, eso por ejemplo, si bien es cierto al usted estar dando esa medida de proteger a una presunta víctima pero en donde están los derechos de esas personas que son mujeres, están en la tercera edad, entonces son personas de doble vulnerabilidad. |

Fuente: Juezas Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar

Elaboración: Melanie Estefanía Montesdeoca Rodríguez

| **Pregunta Nro. 3** | |
|---|---|
| **Si una víctima de violencia de género decide no participar dentro del proceso, o dejar de hacerlo, no asistiendo a las diligencias o audiencias ¿esto, influye en la decisión de la final de la causa y cómo?** | |
| **Dra. Elvia Elizabeth Andrade Yánez** | Es un derecho de la víctima participar o no en el proceso, pero también es una obligación de la víctima, como dije hace un momento en un principio, es que nuestra normativa tan sabia por ejemplo en el tema de contravenciones el Artículo 643 regla quinta nos ordena que en el primer auto de manera inmediata cuando viene la víctima nosotros ordenar las diligencias que tiene que hacer, con el objetivo de que, de poder recabar todas las pruebas de manera inmediata y con esto pues ya que la víctima no pueda venir a la audiencia y todas estas circunstancias, pero una vez que tengamos algunas pruebas, porque si la víctima viene, denuncia, recibe las medidas de protección y nos dice hasta luego, nunca más viene, entonces con que prueba nosotras vamos a dar una sentencia que condene, ahora, haciendo un análisis profundo de la causa de la denuncia que ella haga las operadoras de justicia podemos ratificar o revocar esas medidas de protección a pesar de cualquier otra circunstancia que se de. |
| **Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala** | Considero que no, porque esta pregunta tiene correlación con la pregunta primera que ya se respondió, porque realmente lo que se basa es la valoración de la prueba, pero aquí si viene otro punto importante, cuando es necesaria la comparecencia de la víctima, cuando por ejemplo durante todas las etapas procesales, no se haya obtenido prueba suficiente, es decir, por ejemplo, en los momentos en que la víctima se retracte de continuar con el proceso, porque ya hay una retractación de la víctima, sin embargo de aquello, como se sabe en materia de violencia de género no se acepta ni conciliaciones, ni retractación si no más bien, tenemos que basarnos en la valoración, recalco de las pruebas que existan hasta el momento de una audiencia de juzgamiento. |
| **Dra. Bella Pepita de Lourdes Garcés Bucheli** | Claro, yo le dije en la pregunta numero uno, que si no nos dan los elementos suficientes para que nosotros podamos resolver no podemos tener una resolución sancionatoria, no podemos. |

Fuente: Juezas Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar

Elaboración: Melanie Estefanía Montesdeoca Rodríguez

| **Pregunta Nro. 4** | |
|---|---|
| **¿Conoce Usted, si existen casos en los que la víctima no ha participado de forma activa dentro del proceso (retractación) y a pesar de ello se ha llegado a emitir sentencia de condena? Explique la valoración de la prueba realizada.** | |
| **Dra. Elvia Elizabeth Andrade Yánez** | Haber esta es una preguntas bastante importante, primero justamente por eso de la normativa nos indica todo lo que tenemos que hacer los juzgadores en el primer auto o las juzgadoras en el primer auto, es decir, ordenar la intervención del médico, la intervención del trabajo social, la intervención de psicología y con esto ya tendremos nosotros una prueba y claro pongamos el ejemplo que en la audiencia la víctima viene y dice sabe que no me agredió, pero nosotros tenemos un examen médico en el cual de manera inmediata la víctima se realiza un examen médico y le dice al médico, es decir, porque siempre hay una parte que se llama la historia médico legal y en esta historia, o en nuestras unidades judiciales se le pone como observaciones, entonces ahí las víctimas relatan y dicen, si el señor tal día, tal hora me pego, me hizo esto, me hizo lo de aquí, lo de allá, me dio un trompón, por ejemplo me jaló del cabello, me dio patadas y sucede que las lesiones que ella tiene son coherentes, ella dice me dio patadas y efectivamente tiene moretones en sus piernas, me jaló del cabello y efectivamente tiene hinchazón en el cuero cabelludo o incluso a veces le sacan el cabello, dice me dio un golpe en la nariz y tiene su nariz hinchada, le salió sangre, etc. Entonces hay una relación entre lo que ella está diciendo y las lesiones en el primer lugar, vamos ahora al examen psicológico y al examen social, entonces la víctima indica justamente a la trabajadora social, a la psicóloga me hizo esto, me dijo esto, venimos hace tiempo atrás con problemas, me desvaloriza, me dice todo esto y así, entonces que es lo que estamos viendo, que hay una persistencia en la incriminación de esta persona, entonces sucede que cuando viene a la audiencia dice no, sabe que no fue así, lo que pasa es que yo me caí o lo que pasa es que yo me encontré con la amante de el y nos golpeamos entre las dos y no fue el quien me golpeó, si no que fue ella, ahí es donde entra esta situación de poder tomar en cuenta la visión de género y más que nada poder realizar justamente la prueba primaria que se hizo, porque siempre yo manifiesto, que nos puede ganar las diferentes dependencias que existen por parte de las mujeres, entonces ya se hizo de abuenas, él ya le dijo sabes que, perdóname, desiste de eso, le regaló flores, le llevó a bailar, le llevó a divertirse y así están de abuenas, entonces está entrando en el círculo de la violencia, entonces la señora ahora que están en la etapa de la luna de miel del círculo de la violencia, entonces la señora dice, el sí va a cambiar, él ya me prometió que va a cambiar, entonces yo voy a decir cualquier otras cosa, pero que él no ha sido, entonces tenemos una prueba principal un examen médico legal, la señora estaba así, la señora dijo esto, y todo eso fue coherente, concordante y conducente, entonces por eso incluso, nuestra normativa dice desde que viene la víctima hay que darle medidas, hay que darle a ordenar todas esas pruebas, porque después nos van a ganar las dependencias, dependencia económica, dependencia emocional que es la peor dependencia y bueno, múltiples |

| | |
|---|---|
| | factores que analizó de que no, que de gana le denuncie y ahora mis hijos, y todo esto. Entonces sí, sí han existido casos que han venido, se han retractado, pero con este análisis de la prueba, que es un análisis con perspectiva de género entonces se le sanciona a la persona que la persona dijo desde un principio que si le agredió, pero con todo el análisis que yo le estoy diciendo, viendo todas las herramientas perspectiva de género que nos dan los protocolos, la normativa, las convenciones internacionales de violencia contra la mujer, entonces con eso nosotras podemos sancionarle, a pesar de que en algunas ocasiones, la víctima venga y diga, él no fue él no me agredió y otras cosas, siempre y cuando hagan prueba, ahora si es que la víctima como le decía hace un ratito, viene denuncia, obtiene sus medidas de protección, y hasta ahí, no hace ninguna prueba, lamentablemente, no hay ninguna prueba para poder sancionar. |
| **Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala** | Si, existe muchos casos donde las víctimas no comparecen, bueno este tema, en alguna etapa tiene que haber asistido la víctima, si hablamos de delitos puede ser en la etapa de investigación, en donde en primera instancia, la titular de la acción pública haya solicitado ese testimonio anticipado, que en materia de violencia de género, es una prueba fundamental, una prueba madre, una prueba base, el testimonio anticipado, porque esto se lo tiene que hacer en una cámara de Gesell y mediante profesionales a través de una escucha especializada, en donde inclusive los profesionales del derecho, quieren refutar este testimonio anticipado indicando que no se ha hecho una prueba de credibilidad, lo cual es considerado inconstitucional, porque al decir, prueba de credibilidad de la víctima ya le estamos revictimizando, y entonces a través de ese testimonio anticipado y otros elementos de convicción que fiscalía recopile, puede llegarse a dictar una sentencia condenatoria, tratándose de delitos ya en tribunal de garantías penales. |
| **Dra. Bella Pepita de Lourdes Garcés Bucheli** | Si no ha participado de forma activa, esa participación de forma activa yo presumo que es no acudir a las valoración psicológicas y de entorno social, me refiero, si es agresiones verbales por ejemplo, y si es que no viene a la audiencia la señora, no tengo elementos, no tengo que prueba analizar, solo el contenido de la denuncia, en la denuncia pueden poner cualquier cosa pero como le dije tiene el operador de justicia tener la certeza sobre la existencia de los hechos y sobre la responsabilidad de aquella persona que se le está indicando el cometimiento de una agresión, por ejemplo, si es que fuera una agresión física, existe una pericia médica, la señora ha acudido hasta la psicóloga y la trabajadora social, y está confirmando que esa persona la que le agredió, tenemos elementos y puede llegar a una sentencia sancionadora si es que no viene la presunta víctima, pero si viene y solamente presenta el certificado médico, ahí abría la determinación de un hecho de violencia, pero no abría la determinación de la responsabilidad. |

Fuente: Juezas Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar

Elaboración: Melanie Estefanía Montesdeoca Rodrígue

| **Pregunta Nro. 5** | |
|---|---|
| **¿Si se ha emitido sentencia condenatoria dentro de una contravención de violencia, como se calcula los montos de indemnización y la forma de rehabilitación dentro de los mecanismos de reparación integral?** | |
| **Dra. Elvia Elizabeth Andrade Yánez** | Generalmente en los temas de violencia la reparación es bastante complicada, por que las víctimas no vienen con el afán, la mayoría de las víctimas no vienen con el afán de recibir una indemnización, ellas lo que quieren sus medidas de protección, incluso antes de una sanción de la persona que les agredió, entonces no vienen preparadas, por ejemplo si le golpeó y ella compró medicina, se fue donde el médico, casi nunca traen una factura por ejemplo, como para poder indemnizar, sin embargo pues de acuerdo a la situación que haya sucedido como una reparación económica se dispone que el señor pague cierta cantidad de dinero, pero que no es en base a una factura, en base a una operación que por ejemplo que tuvo que realizarse, esto en contravenciones, cuando ya es en delitos ya es diferente si las señoras ya vienen provistas de sus facturas, les rompieron la nariz, tienen que pagar eso, entonces se lo hace en base a eso. |
| **Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala** | Sobre el tema de reparación integral o de indemnización a la víctima, son temas sumamente delicados, porque no se trata de establecer cantidades para una reparación integral a la víctima, porque se pude fijar una equis cantidad, pero esa cantidad no va a reparar el daño en si ocasionado a la víctima, porque realmente consideramos que una violencia intrafamiliar, en donde son espectadores los hijos va más allá de un hecho de agresión física y ahí pare de contar, no va más allá, porque se sienten afectados emocionalmente los niños y la víctima, y cómo reparar eso, como decir que vuelva al estado inicial, es difícil, yo creo que ninguna reparación, es totalmente integral y sobre las indemnizaciones ya en casos de violencia contravencional la normativa mismo determina como se puede indemnizar a la víctima, como se puede reparar ya con tratamiento psicoterapéutico o a su vez dentro de una causa hay daños de objetos en la vivienda de la víctima, por ejemplo decir objetos personales de la misma, por ejemplo un celular que el agresor le haya dañado, pues se le repara o se le indemniza mediante la devolución de ese equipo celular o sino que el agresor le devuelva el valor que valga la redundancia, vale ese objeto. |
| **Dra. Bella Pepita de Lourdes Garcés Bucheli** | No podemos venir a la audiencia y decir yo por estas agresiones, no fui a trabajar 3 días yo soy comerciante autónoma y tiene como reparación integral, reparar, una cantidad de 100 dólares diarios, por que son 3 días los que yo no he ido a trabajar, bueno puede que así sea, pero tiene que presentar un justificativo, yo no puedo determinar una reparación integral, sin que se justifique, deben presentar algún documento que pruebe lo que la señora está diciendo, algunos hechos de violencia hay por ejemplo destrucción de bienes, ruptura de puertas etc., entonces están contenidos o están adjuntos al parte informativo, entonces ahí dependiendo |

| | |
|---|---|
| | de si el abogado pide, o la misma operadora de justicia, puede resolver sobre la reparación integral, que vuelvan las cosas al estado anterior, que repongan que repare los daños ocasionados. |

Fuente: Juezas Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar

Elaboración: Melanie Estefanía Montesdeoca Rodríguez

| **Pregunta Nro. 6** | |
|---|---|
| **¿Por qué considera Usted que las investigaciones previas de delito de violencia psicológica no logran llegar a una sentencia de condena?** | |
| **Dra. Elvia Elizabeth Andrade Yánez** | Bueno, yo creo que ahí son muchos factores yo, sí me atrevería de decir, sin querer prejuzgar a mis compañeros o compañeras que juzgan el tema de violencia psicológica, que falta mucho en el tema de juzgar los temas de violencia con perspectiva de género, el tema de la violencia psicológica es un tema bastante delicado que a muchas mujeres les ha costado su trabajo, les he costado incluso su vida, les ha costado su proyecto de vida y todas estas circunstancias viéndolo desde un tema estrictamente penal, nunca van a ser sancionadas las personas que agredieron psicológicamente, pero si nosotros vemos desde un punto de vista estrictamente penal, que las investigaciones previas del delito de violencia psicológica no logran llegar a una sentencia condenatoria, primeramente, yo creo que no logran por que no hay el respectivo análisis, pero desde la perspectiva herramienta de visión de la perspectiva de género, cuando nosotros utilizamos la visión y la perspectiva de género, vemos desde otro campo, desde otra visión la situación de un proceso penal por violencia, que es muy diferente a un proceso penal |
| **Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala** | Aquí es importante destacar que todo el personal que está trabajando en el área de violencia de género de violencia psicológica como delito, debe tener esa sensibilización en el tema, también porque las investigaciones no llegan a su feliz término, es decir, a veces se ha visto procesos de fiscalía, en donde van al expediente, revisan un número celular que ha dejado la víctima, llaman al celular, la víctima por lo general puede estar en su trabajo o no contesta y ponen la profesional de trabajo social, se contactó al número celular xxx no contesta, por lo tanto no se pudo realizar la diligencia de entorno social, lo mismo va en lo psicológico, sin criticar el trabajo de instituciones, pero si puedo decir, que sea más profunda la investigación y el seguimiento a las víctimas, justamente para que los hechos del delito violencia psicológica no queden en la impunidad, porque en la realidad en la que vivimos son sin número de procesos que emite fiscalía en donde solicita el archivo, vamos a ver que delito, delito de violencia psicológica. |
| **Dra. Bella Pepita de Lourdes Garcés Bucheli** | El hecho es que esto es muy subjetivo, no es como usted se va al médico y le toman una muestra de sangre y va al laboratorio y le dicen que tiene tantos glóbulos rojos, tantos blancos, usted tiene la glucosa elevada en estos porcentajes, pero en cambio un daño, un estrés, como usted mide, o sea es muy subjetivo si bien es cierto las técnicas que utilizan los psicólogos si con buenas pero no son al 100% precisos, hay personas que son muy inteligentes y pueden manipular todos estos test de tal manera de que es para el psicólogo bastante difícil y más para el fiscal y para el operador de justicia el poder determinar de que esos hechos son los que le produjeron, porque también hay que tomar en cuenta de los |

| | |
|---|---|
| | hechos que son denunciados, son esos los que le produjeron un daño, o son los hechos que tal vez la presunta víctima las vivencias que tuvo en su niñez, en su adolescencia, antes de la relación, durante la relación o después de la relación, entonces son hechos muy subjetivos, y además hay presuntas víctimas que presentan denuncias por cosas que a simple vista no ocasionan un daño psicológico, sin embargo las pruebas son las que determinaran si en efecto esa discusión tenía en un momento determinado, o si esa amenaza de un momento determinado pudo haber generado o no ese daño psicológico, la violencia psicológica es un tema bastante complicado yo diría muy subjetivo por que digamos que a mí me digan posiblemente no me afecte puede ser por mi madurez, pero a otras personas si les puede causar daño, entonces es muy subjetivo. |

Fuente: Juezas Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar

Elaboración: Melanie Estefanía Montesdeoca Rodríguez